

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO



CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES EN ÉPOCA DE PANDEMIA DE LOS DETENIDOS
EN FLAGRANCIA POR DELITOS MENOS GRAVES EN EL JUZGADO DE
PAZ PENAL DE TURNO DE CHIQUIMULA

ELMAR FRANCISCO FRANCO FLORES

CHIQUIMULA, GUATEMALA, NOVIEMBRE 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO

CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES EN ÉPOCA DE PANDEMIA DE LOS DETENIDOS
EN FLAGRANCIA POR DELITOS MENOS GRAVES EN EL JUZGADO DE
PAZ PENAL DE TURNO DE CHIQUIMULA

TRABAJO DE GRADUACIÓN

Sometido a consideración del Honorable Consejo Directivo

Por

ELMAR FRANCISCO FRANCO FLORES

Al conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

CHIQUIMULA, GUATEMALA, NOVIEMBRE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO**



**RECTOR
M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS
CONSEJO DIRECTIVO**

Presidente:	Lic. Zoot. Merlin Wilfrido Osorio López
Representante de Profesores:	M.Sc. Mario Roberto Díaz Moscoso
Representante de Profesores:	M.Sc. Gildardo Guadalupe Arriola Mairén
Representante de Graduados:	Ing. Agr. Henry Estuardo Velásquez Guzmán
Representante de Estudiantes:	A.T. Zoila Lucrecia Argueta Ramos
Representante de Estudiantes:	Br. Juan Carlos Lemus López
Secretaria:	Licda. Yessica Azucena Oliva Monroy

AUTORIDADES ACADÉMICAS

Coordinador Académico:	M.Sc. Carlos Leonel Cerna Ramírez
Coordinadora de Carrera:	Dra. María Roselia Lima Garza

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:	
Presidente:	Licda. Karla Yessenia Peña Peralta
Secretario:	Licda. Sandra Gisela Leytán Escobar
Vocal:	Lic. Horacio Humberto Zuchini Morales
SEGUNDA FASE	
Presidente:	Licda. Cossethee Elizabeth Quán Galván
Secretario:	Licda. Minela Meg Alarcón López
Vocal:	Lic. Carlos Estuardo Amador Interiano

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de la Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



APROBACIÓN DE ASESOR DE TESIS

Chiquimula, 29 de noviembre de 2021.

Licda.
EVELIN JANETH QUIEJ GÜIX.
Presente.

Por medio del presente le informo que con fecha 26 de noviembre de 2021, se recibió el oficio por medio del cual usted manifiesta que acepta colaborar con el estudiante: **ELMAR FRANCISCO FRANCO FLORES** carné 200540397, elaborará su Tesis con el tema intitulado:

“CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN ÉPOCA DE PANDEMIA DE LOS DETENIDOS EN FLAGRANCIA POR DELITOS MENOS GRAVES EN EL JUZGADO DE PAZ PENAL DE TURNO DE CHIQUIMULA”.

Por tanto,

RESUELVE: Aceptar a la Licda. EVELIN JANETH QUIEJ GÜIX como **ASESORA DE TESIS** del trabajo del estudiante arriba indicado, en virtud, de que llena los requisitos contemplados en el artículo 27 del Normativo de Tesis de Graduación de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Oriente.



José Daniel Pérez
Jefe de Unidad de Tesis
Ciencias Jurídicas y Sociales
CUNORI





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



DICTAMEN FAVORABLE DE LA ASESORA DE TESIS

EXPEDIENTE No. UAT 019-2021

Chiquimula, 23 de agosto de 2022.

Lic.

José Daniel Pérez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Oriente CUNORI
Chiquimula.

Respetable Licenciado:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de oficio de fecha 29 de noviembre de 2021, dictada por la Unidad de Asesoría de Tesis de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Oriente, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor que desarrollé como Asesora de Tesis realizada por el estudiante: **ELMAR FRANCISCO FRANCO FLORES**, carné **200540397**, cuyo título se denomina de la siguiente forma:

“CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN ÉPOCA DE PANDEMIA DE LOS DETENIDOS EN FLAGRANCIA POR DELITOS MENOS GRAVES EN EL JUZGADO DE PAZ PENAL DE TURNO DE CHIQUIMULA”.

Después de haber revisado el trabajo de tesis del estudiante **ELMAR FRANCISCO FRANCO FLORES**, considero que el tema reviste de importancia en virtud que la Constitución Política de la República de Guatemala como norma suprema, regula los principios y garantías inherentes a la persona humana y en virtud que el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia a través de los órganos Jurisdiccionales, son los jueces quienes deben garantizar que se emplee correctamente la tutela judicial efectiva a favor de cada uno de los sujetos procesales del proceso penal, evitando que se vulnere el derecho fundamental a la salud del sindicado durante la sustanciación del procedimiento para delitos menos graves que es competencia del Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de



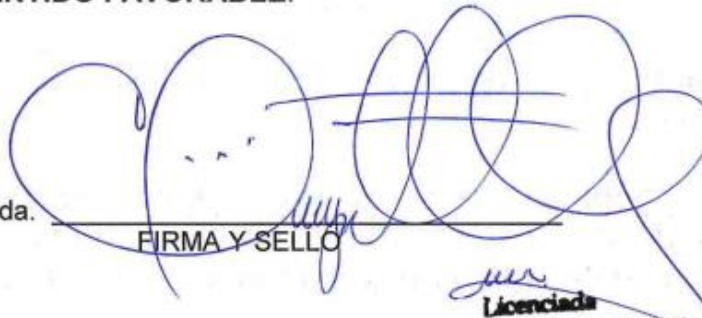
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



Chiquimula, ante el riesgo de contagio del covid-19, durante el periodo comprendido del mes de marzo de 2020 al mes de octubre de 2021, tomando las acciones necesarias y ejecutando el protocolo de prevención covid-19 creado por el Comité de Emergencia del Organismo Judicial y las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala para cumplir con los principios y garantías constitucionales, como lo es el derecho fundamental de la salud.

Por lo expuesto considero que el trabajo realizado es un aporte para los estudiantes y los profesionales del Derecho.

En definitiva el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones a que arriba el (la) autor (a) y la bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 29 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente **APROBAR EL TRABAJO DE TESIS ASESORADO**, razón por la cual doy mi **DICTAMEN EN SENTIDO FAVORABLE**.

Licda. 
FIRMA Y SELLO

Evelin Janeth Quiej Gúix
Abogada y Notaria



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



APROBACIÓN DE REVISOR DE TESIS

Chiquimula, 31 de agosto de 2022.

Doctor
OMAR RAFAEL RAMIREZ CORZO
Presente.

Por medio del presente le informo que con fecha 30 de agosto de 2022, se recibió el oficio por medio del cual usted manifiesta que acepta colaborar con el estudiante: **ELMAR FRANCISCO FRANCO FLORES**, carné 200540397, en la elaboración de su Tesis con el tema intitulado: **"CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN ÉPOCA DE PANDEMIA DE LOS DETENIDOS EN FLAGRANCIA POR DELITOS MENOS GRAVES EN EL JUZGADO DE PAZ PENAL DE TURNO DE CHIQUIMULA"**.

Por tanto,

RESUELVE: Aceptar al Doctor OMAR RAFAEL RAMIREZ CORZO como **REVISOR DE TESIS** del trabajo del estudiante arriba indicado, en virtud, de que llena los requisitos contemplados en el artículo No. 30 del Normativo de Tesis de Graduación de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Oriente.



José Daniel Pérez
Jefe de Unidad de Tesis
Ciencias Jurídicas y Sociales
CUNORI





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS

EXPEDIENTE No. UAT 019 - 2021

Chiquimula, 23 de septiembre de 2022.

Lic. José Daniel Pérez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Oriente –CUNORI-
Chiquimula.

Respetable Licenciado:

23-09-2022

Por este medio quiero rendir dictamen como REVISOR DE LA TESIS del estudiante: **ELMAR FRANCISCO FRANCO FLORES**, quien realizó su trabajo con el título denominado: **"CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN ÉPOCA DE PANDEMIA DE LOS DETENIDOS EN FLAGRANCIA POR DELITOS MENOS GRAVES EN EL JUZGADO DE PAZ PENAL DE TURNO DE CHIQUIMULA"**.

Se procedió a revisar el trabajo en cuanto al estilo que se requiere para una Tesis y considero que después de haber revisado y haberse realizado las correcciones necesarias, dicho trabajo cumple con las formalidades de una Tesis, de acuerdo al Normativo de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Por lo expuesto anteriormente, doy mi **DICTAMEN FAVORABLE** a la Tesis luego de haber efectuado exhaustivamente la revisión respectiva.

De usted respetuosamente,

FIRMA Y SELLO
Omar Rafael Ramírez Corzo
ABOGADO Y NOTARIO



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO**

Chiquimula, 11 de octubre de 2022.

Lic. José Daniel Pérez
Jefe de Unidad de Tesis
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Oriente –CUNORI–
Chiquimula.

Respetable licenciado:

En cumplimiento de la designación que hiciera esa unidad, procedí a revisar el trabajo de tesis presentado por **ELMAR FRANCISCO FRANCO FLORES**, carné 200540397, cuyo título es: **"CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN ÉPOCA DE PANDEMIA DE LOS DETENIDOS EN FLAGRANCIA POR DELITOS MENOS GRAVES EN EL JUZGADO DE PAZ PENAL DE TURNO DE CHIQUIMULA"**, por lo que me permito informar a usted que:

- a) Luego de realizarse las correcciones gramaticales, ortográficas y de **FORMA** sugeridas, el informe final cumple con los requisitos establecidos en el Normativo para elaboración del Trabajo de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) En consecuencia, de lo precedente, **DICTAMINO**: Que el informe final presentado reúne los **REQUISITOS DE FORMA** establecidos en el normativo respectivo, por lo cual puede ser discutido en examen público, previo a que el sustentante opte al grado académico de **Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.**

Sin otro particular, deseándole éxitos en su gestión, me suscribo de usted.

Atentamente,

Dra. Gabriela Patricia Portillo Lemus
CONSEJERA DOCENTE DE ESTILO
Colegiada No. 12,521
CUNORI-USAC

"Id y Enseñad a Todos"





UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA CARRERA DE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO
Y NOTARIO, CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Chiquimula,
doce de octubre de dos mil veintidós -----

ASUNTO: LA DOCTORA GABRIELA PATRICIA PORTILLO
LEMUS DICTAMINÓ: QUE LA TESIS ANALIZADA
REÚNE LOS REQUISITOS, TANTO DE FONDO
COMO DE FORMA, ESTABLECIDOS EN EL
NORMATIVO RESPECTIVO, POR LO CUAL
PUEDE SER DISCUTIDO EN EXAMEN
PÚBLICO, PREVIO A QUE EL SUSTENTANTE
OPTE A LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y
NOTARIO EN EL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES.

Providencia No. 21-2022: Atentamente pase a la Dra. María Roselia Lima
Garza, Coordinadora de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y
Notario, el trabajo de tesis presentado por **ELMAR FRANCISCO FRANCO
FLORES**, intitulado: **"CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES EN ÉPOCA DE PANDEMIA DE LOS DETENIDOS EN
FLAGRANCIA POR DELITOS MENOS GRAVES EN EL JUZGADO DE PAZ
PENAL DE TURNO DE CHIQUIMULA"** para que se proceda con los trámites a
donde corresponde.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. José Daniel Pérez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
CUNORI-USAC



Rec. 12-10-22

**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO**

**COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO. Chiquimula, doce de octubre
de dos mil veintidós. -----**

En forma respetuosa pase al Lic. Zoot. Merlin Wilfrido Osorio López, Director del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que si lo estima procedente dicte la orden de impresión del trabajo de tesis del estudiante **ELMAR FRANCISCO FRANCO FLORES** intitulado "**CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN ÉPOCA DE PANDEMIA DE LOS DETENIDOS EN FLAGRANCIA POR DELITOS MENOS GRAVES EN EL JUZGADO DE PAZ PENAL DE TURNO DE CHIQUIMULA**" y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.



Dra. María Roselia Lima Garza

Coordinadora de la Carrera de Abogado y Notario

CUNORI-USAC



AE. Dra. Delia Maritza García
Secretaria

D-TG-ABYN-149/2022

EL INFRASCRITO DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, POR ESTE MEDIO HACE CONSTAR QUE: Conoció el Trabajo de Graduación que efectuó el estudiante **ELMAR FRANCISCO FRANCO FLORES** titulado “**CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN ÉPOCA DE PANDEMIA DE LOS DETENIDOS EN FLAGRANCIA POR DELITOS MENOS GRAVES EN EL JUZGADO DE PAZ PENAL DE TURNO DE CHIQUIMULA**”, trabajo que cuenta con el aval de su Asesor y el Coordinador de la Unidad de Tesis de la carrera de Abogado y Notario. Por tanto, la Dirección del CUNORI con base a las facultades que le otorga las Normas y Reglamentos de Legislación Universitaria **AUTORIZA** la impresión de **Tesis de graduación** para obtener el grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de **Abogado y Notario**.

Se extiende la presente en la ciudad de Chiquimula, tres de noviembre del dos mil veintidós.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Lic. Zoot. Merlin Wilfrido Osorio-López
DIRECTOR
CUNORI – USAC



c.c. Archivo

MWOL/ars

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

A DIOS: Infinita fuente del saber, que ilumina mi camino.

A MIS PADRES: Carlos Humberto Franco Cursín (Q.E.P.D.) y Rosa Lidia Flores España. Muchas gracias por su apoyo incondicional y sabios consejos; con la certeza que mi padre está presenciando desde el cielo este momento tan especial.

A MI ESPOSA: Lucía Carolina Girón Martínez. Con mucho amor y agradecimiento por su apoyo incondicional.

A MIS HIJAS: Sofía Yaratzé y Lucía Elena. Que este triunfo les sirva de ejemplo.

A MIS HERMANOS: Izaira Yaratzé, Carlos Antonio, Carlos Humberto, Rosa Angelina, Carla María y Kristhel Alejandra. Con mucho cariño, gracias por su apoyo.

A MIS ABUELOS: Por darme la oportunidad de tener a los mejores padres.

A MIS TÍAS: María Teresa Franco Cursín (Q.E.P.D.) y Marta Julia Franco Cursín (Q.E.P.D.) Por haber confiado siempre en mí.

A MIS SOBRINOS: Los quiero inmensamente a cada uno.

A MIS CUÑADOS: Con cariño especial a cada uno.

A MI SUEGRA: Amparo Martínez Morales. Muchas gracias por su apoyo.

A MI PADRINO: Licenciado Rolando Augusto Morataya Flores (Q.E.P.D.) muchas gracias por sus consejos, los llevo en mí corazón.

A MIS AMIGOS: Quienes, en el transcurso de la vida y carrera, me han brindado su apoyo, conocimientos y su amistad incondicional. Mi sincero agradecimiento por compartir conmigo un poco de ustedes.

A: Mis catedráticos, por compartirme su valioso conocimiento.

A: La siempre gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente al Centro Universitario de Oriente -CUNORI- por mi formación académica.

PRESENTACIÓN

Esta investigación tiene como objeto establecer si el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, durante el periodo comprendido del mes de marzo de 2020 al mes de octubre de 2021, veló por el cumplimiento de los principios y garantías constitucionales, principalmente el derecho a la salud de las personas detenidas flagrantemente por la posible comisión de un delito, puestas a disposición de ese órgano jurisdiccional a efecto de resolver su situación jurídica, sin embargo, dadas las circunstancias durante el repunte de casos de covid-19 y el estado de calamidad pública decretado por el Organismo Ejecutivo, estas personas se encontraron en riesgo inminente de contagio.

El tema investigado pertenece a la rama del Derecho Penal, el cual está orientado a investigar lo que ocurre en las primeras diligencias que se desarrollan dentro del procedimiento para delitos menos graves, regulado en el Código Procesal Penal guatemalteco. En ese sentido, se analiza si el actuar del Estado de Guatemala a través de los órganos jurisdiccionales cumple con proteger a las personas privadas de libertad, garantizando el derecho a la salud de estos, conociendo las acciones que realizó el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula y las demás instituciones que intervienen en el proceso penal, para prevenir el contagio de covid-19 en las personas detenidas, con el objeto de no violentar dicho derecho fundamental garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es importante establecer que, la tutela judicial efectiva es una garantía que se determina con base a otros derechos o garantías concretas, consistentes que la víctima, como sujetos procesales pueden exigir la defensa y protección a derechos humanos inherentes legítimos, que corresponde a los jueces garantizar durante el proceso penal.

HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue: **“El Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, vulnera el derecho a la salud de las personas aprehendidas flagrantemente procesadas por delitos menos graves, durante el periodo de pandemia covid-19 comprendido del mes de marzo del año 2020 al mes de octubre del año 2021”.**

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego de los resultados de la investigación, se comprobó que, el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, no vulneró el derecho a la salud de los detenidos flagrantemente por la posible comisión de un delito, en los procesos para delitos menos graves tramitados durante el periodo comprendido del mes de marzo de 2020 al mes de octubre de 2021, ya que consideró acciones que coadyuvaron a minimizar el riesgo de transgredir este derecho humano, ejecutando adecuadamente el protocolo de prevención covid-19 creado por el Comité de Emergencia del Organismo Judicial y girando instrucciones internas necesarias, por lo que se demostró que se cumplieron los principios y garantías consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

ÍNDICE

CONTENIDO	Pág.
INTRODUCCIÓN	i

CAPÍTULO I

DERECHO CONSTITUCIONAL

1.1	Origen del Derecho Constitucional	1
1.2	Definición de derecho constitucional	4
1.3	La teoría de la Constitución Política	5
1.3.1	Definición de la Constitución Política	5
1.3.2	Objeto de la Constitución Política	6
1.3.3	Principios constitucionales	7
1.3.4	Garantías constitucionales	9
1.3.5	Estructura de la constitución	16
1.3.6	Interpretación de la constitución	18
1.3.7	Clasificación de las constituciones	20
1.4	Historia de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente	21
1.5	La Constitución Política de la República de Guatemala y los Derechos humanos	22
1.5.1	Definición de Derechos humanos	22
1.5.2	Finalidad y sujetos de los Derechos humanos	23

1.5.3	Características de los Derechos humanos	23
1.5.4	Derechos humanos individuales	25
1.5.5	Derechos humanos sociales	25
1.5.6	Derecho a la salud	26
1.6	Convenios y tratados internacionales relativos al derecho a la salud	27
1.6.1	Los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	27
1.6.2	Control de convencionalidad	28
1.6.3	Bloque de constitucionalidad	30

CAPÍTULO II

EL DERECHO HUMANO A LA SALUD EN PANDEMIA COVID-19 Y LAS INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN

2.1	El Derecho a la salud	33
2.1.1	Definición de salud	33
2.1.2	La salud como Derecho humano	34
2.1.3	Salud pública	34
2.1.4	Sector salud	35
2.1.5	Regulación del bien jurídico de la salud en la legislación penal guatemalteca respecto a la pandemia covid-19	37
2.2	Covid-19	38
2.2.1	Antecedentes	38

2.2.2	Definición	39
2.3	Organizaciones internacionales y nacionales en salud respecto al covid-19	39
2.3.1	Organización Mundial de la Salud -OMS-	39
2.3.2	Organización Panamericana de la Salud	41
2.3.3	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	42
2.3.4	Comité Nacional de Coordinación para la vacunación contra el covid-19	43
2.4	Disposiciones implementadas por el sector justicia de Guatemala para prevenir el contagio y propagación del covid-19	45
2.4.1	Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia	45
2.4.2	Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula	49
2.4.3	Unidad Administrativa del Complejo Judicial de Chiquimula	50

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE DELITOS MENOS GRAVES

3.1	Sujetos procesales	55
3.1.1	Órgano jurisdiccional	55
3.1.2	Imputado o acusado	56
3.1.3	Defensa técnica	57
3.1.4	Ministerio Público	58
3.1.5	Querellante adhesivo	59

3.1.6	Agraviado	60
3.1.7	Tercero civilmente demandado	61
3.2	Procedimiento para delitos menos graves	62
3.2.1	Antecedentes	62
3.2.2	Definición del procedimiento para delitos menos graves	65
3.2.3	Fases del procedimiento para delitos menos graves	66

CAPÍTULO IV

EL DEBER DEL ESTADO DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LOS DETENIDOS

4.1	Análisis del cumplimiento del derecho fundamental a la salud de las personas detenidas	81
4.2	Análisis del trabajo de campo	85
4.2.1	Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula	85
4.2.2	Defensa técnica	88
4.2.3	Ministerio Público	91
4.2.4	Unidad de Administración del Complejo Judicial de Chiquimula	93
4.2.5	Tramitación de expedientes	95
4.3	Análisis conclusivo	97
	CONCLUSIONES	101
	RECOMENDACIONES	103
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	105

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema, establece garantías constitucionales consistentes en derechos humanos individuales y sociales que contiene el derecho de defensa y el derecho a la salud respectivamente, en el cual el Estado de Guatemala debe de garantizarlo a todos sus habitantes, reconociéndolos como derechos fundamentales del ser humano.

En ese sentido, en el Proceso Penal de Guatemala se debe de garantizar que todas las personas aprehendidas por la posible comisión de delito, específicamente en los procedimientos de delitos menos graves, conocidos por los órganos jurisdiccionales competentes, deben de garantizar el derecho de defensa y demás derechos fundamentales no se transgredan, razón por la cual se debe de proteger los principios constitucionales mínimos, garantizando una justicia pronta y cumplida dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales de la persona humana.

En consecuencia, se genera la siguiente interrogante de la investigación, ¿Existe riesgo de vulnerar el derecho a la salud de los detenidos flagrantemente por delitos menos graves en el Juzgado de Paz Penal de Turno del Municipio de Chiquimula, en el período comprendido del mes de marzo del año 2020 al mes de octubre del año 2021 a consecuencia de la pandemia derivada del Covid-19?

La hipótesis planteada fue: **“El Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, vulnera el derecho a la salud de las personas aprehendidas flagrantemente procesadas por delitos menos graves, durante el periodo de pandemia covid-19 comprendido del mes de marzo del año 2020 al mes de octubre del año 2021”.**

El presente trabajo de investigación está conformado por cuatro capítulos desarrollados de la siguiente manera: el capítulo I desarrolla los antecedentes históricos del Derecho Constitucional, definiciones, principios y garantías constitucionales, derechos humanos, así como convenios y tratados internacionales relativos al derecho de salud.

En el capítulo II se desarrolla lo relativo al derecho a la salud, como derecho humano, regulación del bien jurídico de la salud en la legislación penal guatemalteca respecto a la pandemia covid-19, las organizaciones internacionales y nacionales en salud, y las disposiciones que se han implementado en el sector justicia para prevenir el contagio y propagación del covid-19.

En el capítulo III se aborda el procedimiento específico de delitos menos graves, así como definiciones de los sujetos procesales que intervienen y las fases del procedimiento para delitos menos graves, en el proceso penal guatemalteco.

En el capítulo IV se analizan los riesgos de vulnerar el derecho a la salud de los detenidos flagrantemente durante las primeras diligencias que se desarrollan dentro del procedimiento para delitos menos graves y el análisis del trabajo de campo.

CAPÍTULO I

DERECHO CONSTITUCIONAL

1.1 Origen del Derecho Constitucional

El Derecho constitucional, como ciencia tiene sus orígenes en diferentes momentos de la historia, partiendo desde su objeto de estudio. Por lo anterior es necesario analizar la historia del origen del derecho constitucional.

El jurista Pereira-Orozco hace análisis sobre el origen del derecho constitucional al indicar que; *“Toda organización política, incluida la horda, la tribu, la polis griega, etc., ya había contado con una estructura jurídico-Política o Constitución. Pero antes del constitucionalismo, tal estructura no contaba con un texto constitucional que incorporara los requisitos de forma (texto escrito, único, orgánico, con supremacía jurídica sobre el resto de las normas) y de contenido (estructura básicamente al Estado, dividiéndolo en, al menos, tres poderes y enunciando el individualismo liberal, también llamado capitalismo).*

La doctrina iusnaturalista, fundamentalmente la de origen cristiano, que frente a la tesis que surgía del Derecho Romano de que todo el derecho proviene del monarca, quien no estaba sometido o ligado a la ley; sostuvo en cambio la preeminencia de reglas supremas (de origen divino o derivadas de la naturaleza humana) por sobre el derecho del soberano, a las que él no podía válidamente perjudicar; así como también la existencia de derechos humanos previos e igualmente superiores a cualquier ley del Estado.

También es de destacar la contribución realizada por el Derecho Germánico medieval, especialmente en la noción de “reinado de la ley” (rechtsstaat), conforme a la cual el rey “está bajo Dios y bajo la ley, porque la ley es la que hace el rey”.

En Francia, las Leyes Fundamentales (legis imperii), inderogables e inmodificables por el príncipe (por ejemplo, según Bodín, la ley sálica que impedía a las mujeres acceder al trono). En Holanda, Huber distinguirá las leyes fundamentales expresas de las tácitas, según figuren en documentos concretos, o se perciban por vía de tradición. En Inglaterra, algunos instrumentos, como la Carta Magna (1,212), se disponen asimismo como derecho básico (fundamental law), superior al derecho ordinario”¹.

Con base a lo analizado anteriormente por Pereira-Orozco, es fundamental establecer que, el Derecho Constitucional como tal, surge por la necesidad de instaurar un orden legal dentro de un Estado y consecuentemente, este jurista concluye que, “*surgió como un intento de organizar la vida política de acuerdo con un esquema racional, en el momento que a la simplicidad de la organización absolutista siguió el complicado sistema de separación de poderes, distribución de competencias y diferenciación de atribuciones que caracterizó al Estado posrevolucionario.*

Ante los nuevos problemas que con tal cambio sobrevinieron (entre los que el de la institucionalización del poder no fue el de menor entidad), se tornó inexcusable la creación de una disciplina jurídica que introdujera un principio de orden en la nueva organización social. Tal disciplina jurídica fue el Derecho constitucional, que desde entonces alcanzó existencia autónoma y comenzó a enriquecerse con el pensamiento de los mejores teóricos políticos”².

Es preciso enfatizar que, Pereira-Orozco en su análisis de la historia del origen del Derecho Constitucional, como disciplina autónoma manifiesta que la misma “...no nació sino a fines del siglo XVIII y principios del XIX, en la oportunidad de producirse las grandes innovaciones políticas ocurridas en Norteamérica y Europa, esto no significa que antes de esa etapa histórica no hayan preexistido en el interior de la organización política absolutista normas de carácter constitucional, ni tampoco que los juristas de aquel tiempo no hubiesen observado y estudiado la particularidad de tales normas.

¹ Pereira-Orozco, Alberto y E. Richter, Marcelo Pablo. Derecho constitucional. 11 edición. 2018. Pág.53.

² Ibid. Pág.54.

Ya entonces existieron preceptos jurídicos, de los que hoy llamamos constitucionales, que contenían disposiciones expresas sobre el modo de organización política de la sociedad y sobre el ejercicio del poder”³.

Con base en lo anterior, cabe mencionar que entre los diferentes acontecimientos políticos que contribuyeron al nacimiento del derecho constitucional están:

- a) “La Revolución Inglesa: Se produjo en el siglo XVII, la consecuencia más importante de la misma fueron los documentos conocidos como agreement of the people (pacto popular), en 1647, y especialmente el Instrument of Government (1653), que fuera bautizado por George Jellinek “la primera y única carta constitucional que ha tenido Inglaterra. Este último instituyó tres órganos principales de gobierno: el Lord Protector, el Consejo y el Parlamento Unicameral, y además mencionaba ciertos derechos personales. Este instrumento jurídico estuvo vigente durante cuatro años. En 1689, se sancionó el Bill of Rights, o Declaración de Derechos, que junto con la Petition of Right de 1620, la Carta Magna de 1215, el Act of Settlement (Acta de Establecimiento de 1701) y otros documentos, forman la parte esencial de la actual Constitución Inorgánica británica.*
- b) La Revolución Norteamericana: En 1776, que produce en primera instancia varias constitucionales de los estados que formaban la Unión, como por ejemplo la de Virginia de 1776; y luego la Federal de 1787, la que fuera modificada en el sentido de ser completada, a través de enmiendas en los que se enunciaron los derechos personales de los ciudadanos, tipifica la primera Constitución moderna en el sentido habitual de este vocablo. En ella se incluyen tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.*
- c) La Revolución francesa: Que se inició en 1789, y estableció en primer lugar la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (27 de agosto de 1,789) y posteriormente promulgó la Constitución de 1,791. En ésta, el Poder Ejecutivo se*

³ Pereira-Orozco, Alberto y E. Richter, Marcelo Pablo. Derecho constitucional. 11 edición. 2018. Pág.54.

confía al rey, el Legislativo a una Asamblea Nacional, y el Poder Judicial a magistrados elegidos por el pueblo”⁴.

Derivado del estudio del origen del derecho constitucional se establece que a lo largo de la historia de la humanidad ocurrieron diversos acontecimientos políticos que contribuyeron a la creación de la ciencia jurídica denominada Derecho Constitucional, que tiene por objeto el estudio, entre otras cosas, los Derechos y obligaciones de los ciudadanos, la organización del Estado y los mecanismos de defensa del orden constitucional.

1.2 Definición de derecho constitucional

Luego de hacer un análisis del origen del derecho constitucional, es preciso comprender ¿Qué es el derecho constitucional?, por lo que a continuación se enuncian algunos conceptos vertidos sobre el derecho constitucional:

El constitucionalista Alberto Pereira-Orozco cita la opinión del jurista Gregorio Badeni quien define el derecho constitucional como: *“una disciplina científica que, como parte integrante de la Ciencia Política, tiene por objeto el estudio y la sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder, en el ámbito de una organización política global. No es una ciencia sino una disciplina autónoma que es parte orgánica de la ciencia Política. El objeto de esta última es el poder político, concebido como una energía que produce la suprema relación de mando y obediencia en el seno de una sociedad, y al cual quedan subordinados los restantes poderes sociales, tales como el poder militar, religioso, familiar, gremial, empresarial o económico”⁵.*

⁴ Pereira-Orozco, Alberto y E. Richter, Marcelo Pablo. Derecho constitucional. 2018. Pág.54.

⁵ Ibid. Pág. 34.

Así mismo, en ese mismo sentido cita al jurista Rafael Bielsa quien, define el derecho constitucional como: *“la parte del Derecho Público que regla el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura y atribuciones, y las declaraciones, derecho y garantías de los habitantes, como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros del cuerpo político”*⁶.

Manuel Ossorio define el derecho constitucional como: *“Rama del Derecho Público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que lo garantizan”*⁷.

Luego de las diversas definiciones de los autores citados, se concluye que, el derecho constitucional es una rama del derecho público que estudia la organización de los Estados y su forma de gobierno, reconociendo los derechos tanto individuales como sociales y los mecanismos para la defensa del orden constitucional.

1.3 La teoría de la Constitución Política

1.3.1 Definición de la Constitución Política

Debido a la necesidad e importancia de una Constitución Política en un Estado, es necesario establecer la definición de Constitución, por tal razón, a continuación se abordan definiciones hechas por estudiosos del derecho.

El jurista guatemalteco Alberto Pereira-Orozco indica que: *“la Constitución es la norma de mayor jerarquía dentro del Estado, inspirada en principios liberales o sociales, o en ambas categorías de principios. Su contenido determina: a) el fin para el que se organiza el Estado; b) el catálogo de derechos y obligaciones de sus habitantes (derechos fundamentales); c) los límites al poder, su distribución y control, y la*

⁶ Pereira-Orozco, Alberto y E. Richter, Marcelo Pablo. Derecho constitucional. 11 edición. 2018. Pág. 34.

⁷ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 38 edición. 2013. Pág. 300.

responsabilidad de los gobernantes; d) el sistema democrático-representativo, y los medios de defensa del orden constitucional”⁸.

El abogado Manuel Ossorio, aporta la siguiente definición: *“Esta voz pertenece de modo especial al Derecho Político, donde significa la forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado. Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone”⁹.*

El constitucionalista Gerardo Prado, contribuye definiendo la Constitución Política como: *“Forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado. Ley fundamental de la organización de un Estado”¹⁰.*

1.3.2 Objeto de la Constitución Política

Es importante establecer cuál es el objeto de la Constitución Política, por lo que se cita al jurista Gerardo Prado, quien indica lo siguiente: *“La Constitución está destinada para un propósito determinante que está ligado a la institucionalización, al respeto, la defensa y la permanencia de un orden jurídico-político en el que, mediante la aplicación y observancia de los principios de seguridad y certeza jurídica, se protege fundamentalmente a la persona. Sin embargo, esa protección también llega a abarcar al Estado cuando éste, para salvaguardarse a sí mismo, implantan en casos especiales los estados de excepción”¹¹.*

Por lo anterior, se concluye que la Constitución Política es la ley fundamental de cada Estado, contenido en un documento jurídico que, regula la organización política y forma de gobierno de un Estado, los derechos fundamentales de los habitantes y los

⁸ Pereira-Orozco, Alberto. Introducción al estudio del derecho. Tomo I. Octava edición. 2015. Pág.206.

⁹ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario jurídico elemental. Décimo cuarta edición. 2000. Pág. 88. 2000

¹⁰ Prado, Gerardo. Derecho constitucional. 2016. Pág. 50.

¹¹ Ibid. Pág. 50.

mecanismos necesarios para proteger el orden constitucional, y que esta tiene como objeto principal la protección de la persona humana respecto al Estado y viceversa.

1.3.3 Principios constitucionales

Los principios constitucionales son aquellos que dan origen a la creación de una norma jurídica, es decir aquellos que inspiran o sirven de base para la creación de la Constitución Política de un Estado, en la cual están inmersos las garantías individuales y sociales, que protegen a todos los ciudadanos de un país.

a) Principio de supremacía constitucional

El constitucionalista Elisur Arteaga Nava, respecto al principio de supremacía constitucional refiere que: *“Toda Constitución, por el hecho de serlo, goza del atributo de ser suprema. Para poder constituirse requiere estar por encima de toda institución jurídica, es preciso que todo le sea inferior; lo que no lo es, de una u otra forma, es parte de ella. En lo normativo a nada se le reconoce como superior a ésta. Constituye, organiza, faculta, regula actuaciones, limita y prohíbe. Esto va con su naturaleza”*¹².

Se encuentra regulado en el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa este principio así: *“Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes o disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”*.

El Artículo 175 del mismo cuerpo legal regula: *“Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos Constitucionales son nulas ipso jure”*; y el Artículo 204 de la norma

¹² Arteaga Nava, Elisur. Derecho constitucional. Cuarta edición soporte digital. 2013. Pág. 3.

constitucional establece: *“Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado”*.

Este principio constitucional es la máxima norma jurídica en Guatemala, por lo que las demás normas jurídicas de inferior categoría serán nulas cuando violen, tergiversen, limiten o disminuyan las disposiciones constitucionales, excepto en materia de Derechos Humanos que obtiene el mismo orden jerárquico al ser incorporado al ordenamiento jurídico establecido.

b) Principio de jerarquía normativa

En nuestro sistema se adopta la teoría de Hans Kelsen sobre la sistematización del ordenamiento jurídico, en un sistema basado en jerarquías de las normas jurídicas, clasificándola básicamente en cuatro grados jerárquicos en los que se encuentra estructurado el sistema normativo guatemalteco:

- a) Normas constitucionales: (Que incluye la constitución y las denominadas leyes constitucionales) Creadas por un órgano de Carácter extraordinario y temporal denominada Asamblea Nacional Constituyente y son de aplicación General;
- b) Normas ordinarias: Son de aplicación general y creada por un órgano permanente y ordinario, que es el Congreso de la República, las que tienen aplicación general y decretos leyes aprobados durante los gobiernos de facto.
- c) Normas reglamentarias: Su objeto es establecer los mecanismos para la aplicación de las normas ordinarias, principalmente son creadas por el Organismo Ejecutivo, también de manera excepcional por el Organismo legislativo y Judicial y algunos órganos extra poder; y

d) Normas individualizadas: Van dirigidas a una o más personas, porque son de aplicación particular.

Este principio está regulado en el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial, que dispone: “Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. Los Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior”.

1.3.4 Garantías constitucionales

Es importante establecer a que se refiere una garantía constitucional en el contexto procesal penal.

a) Garantía

Debe de entenderse como garantía *“la seguridad dada contra una eventualidad cualquiera, y también aquello que asegura el cumplimiento de un convenio”*¹³.

Respecto a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado lo siguiente; *“la obligación de garantía constitucional implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”*¹⁴.

En ese sentido, el autor, Gros Espiell, establece que, esta obligación *“supone el deber de impedir o hacer todo lo racionalmente posible para impedir que se violen los*

¹³ La Enciclopedia. Volumen 9. Madrid España. Salvat Editores, S. A. (2,004).

¹⁴ Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1998), párr. 166.

derechos humanos de las personas sometidas a la jurisdicción del Estado por parte de cualquier persona, pública o privada, individual o colectiva, física o jurídica".

Es decir, aquel objeto que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad; por lo que, el vocablo de garantía, hace énfasis en cuanto al significado de asegurar, proteger y salvaguardar valores individuales que tiene toda persona dentro de una sociedad.

En efecto, estos valores son ineludibles para el desarrollo de todo ser humano en un determinado Estado de derecho, consecuentemente, este tiene el deber y la obligación constitucional de asegurarlos y garantizarlos. Por lo que, estos derechos que tienen todos los gobernados frente al poder público, son garantías básicas.

El término de garantía en Derecho Público, ha significado diversos tipos de seguridades o protecciones en favor de los gobernados dentro de un Estado de derecho, es decir, dentro de una entidad políticamente estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad del gobierno está sometida a normas preestablecidas que tienen como base de sustentación el orden constitucional.

En ese sentido, *“se estima, incluso por la doctrina, que el principio de legalidad, el de división o separación de poderes, el de responsabilidad oficial de los funcionarios públicos, etc., son garantías jurídicas estatuidas en beneficio de los gobernados; afirmándose también que el mismo concepto se extiende a los medios o recursos tendientes a hacer efectivo el imperio de la ley y del Derecho”*¹⁵.

Es importante hacer énfasis que, los términos principios, derechos y garantías han sido utilizados como sinónimos. En efecto, *“el hecho de conocer los principios fundamentales, los derechos instituidos por estos y sus garantías son el mecanismo fácil y pedagógico para poder entender de manera global y sistemática, del porqué de*

15 Sierra González, José Arturo. Derecho constitucional guatemalteco. (2ª. ed.). 2006.

*las posibilidades, cargas y derechos de los sujetos que intervienen en el proceso penal*¹⁶.

En ese sentido, “La Constitución política de la República de Guatemala de 1,985 reconoce derechos individuales, derechos sociales, derechos civiles y políticos, así como derechos individuales y a la vez garantías procesales establece el principio de legalidad, la presunción de inocencia, un proceso justo y el derecho de defensa entre otros”¹⁷.

b) Garantías Constitucionales

Es importante establecer la definición del contenido que engloba una garantía constitucional, por lo que, *“son las garantías que ofrece la Constitución, en el sentido de que se cumplirán y respetarán los derechos que ella consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como a de los de índole pública”*¹⁸.

Es decir que, las garantías constitucionales son los derechos o libertades fundamentales que consagran la dignidad del hombre y que, en efecto, la Constitución de un Estado de Derecho, le reconoce a todos sus ciudadanos. Por lo que, estos derechos o libertades se consideran inalienables, cuyo objeto es salvaguardar al ciudadano frente al intervencionismo del Estado.

En ese orden de ideas, las garantías constitucionales son definidas como, *“el conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen”*¹⁹.

¹⁶ Villalta Ramírez, Ludwin Guillermo Magno. Principios, Derechos y garantías estructurales en el proceso penal. 2003.

¹⁷ Comisión presidencial para la reforma del Estado, la descentralización y la participación ciudadana. Cuaderno del ciudadano. (1ª. ed.) 2002.

¹⁸ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. (38ª. ed.). 2013. Pág. 430.

¹⁹ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario jurídico elemental. 2000. Pág. 178.

Por lo que, la Garantía Constitucional es la medida en que la Constitución de un Estado protege el derecho humano.

En efecto, Hans Kelsen, citado por Sierra González, establece que, *“dentro de la construcción de la teoría pura del Derecho, visualizaba que la norma constitucional, es el fundamento de validez de todas las normas de un ordenamiento jurídico, de las que es determinante de su origen y contenido. Por razón de grado, hay normas inferiores en relación con otras de mayor jerarquía, éstas sirven de fundamento a aquellas, y para todas, la Constitución es el punto de partida”*²⁰.

Luego del análisis, es importante establecer que, los derechos fundamentales, son las facultades reconocidas al individuo, que le permiten realizar con independencia y eficacia su destino personal, en el marco de una sociedad organizada. En efecto, *“los Derechos Humanos individuales tienen predominantemente por contenido un “no hacer”, “no violar”, “no perjudicar” de los otros individuos y principalmente del Estado. Estos derechos están destinados a garantizarse frente al Estado y la protección contra el Estado”*²¹.

En ese orden de ideas, lo que concierne a Garantías Constitucionales, constituye la columna vertebral del ordenamiento jurídico de un Estado de Derecho. Por ende, *“Los estudiosos del Derecho le llaman parte dogmática, pues, la importancia que reviste en un régimen de derecho; las Garantías Constitucionales”*²².

Por tal razón, es indiscutible que, la actual Constitución Política de la República de Guatemala, contempla normas constitucionales que incluyen garantías de carácter social, cultural, económico, en efecto, las de carácter individual y procesal, que tienen particular importancia, en el sentido de enfocarse en las personas o seres humanos;

²⁰ Sierra González, José Arturo. Derecho constitucional guatemalteco. (2ª. ed.). 2006.

²¹ Morales Montúfar, Oscar Adolfo. La modernización del sistema de justicia como garantía para el cumplimiento y respeto del debido proceso. Tesis de Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales. Universidad Rafael Landívar. 2004.

²² Locón Rivera, Arsenio. Análisis crítico de las garantías constitucionales en el proceso penal guatemalteco. Tesis de Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1988.

derechos inherentes que inciden directamente en la tramitación de los procesos penales, que son de observancia obligatoria por los juzgadores.

Dichas garantías son protectoras de las personas y tiene su principal fuente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Entre las garantías constitucionales se encuentra *“la defensa técnica de una persona a quien se le señala la comisión de un delito, que implica velar por la defensa de sus derechos, y por su trato humanitario, hasta en tanto en juicio, no se destruya su situación jurídica de inocente, constituye una de las garantías sobre la cual se construye el proceso penal de un Estado de Derecho”*²³.

En efecto, esas garantías son los medios substanciales constitucionales para asegurar los derechos del hombre, en forma de limitación de ese poder o remedio específico para repelerlo. Por lo que, la garantía constitucional adquiere significación solo frente al Estado.

En ese sentido, se concluye que, los derechos fundamentales, garantías y principios constitucionales relativos al proceso penal constituyen la columna de la seguridad jurídica, en el sentido que, las garantías son el escudo protector de la dignidad humana y que cada círculo concéntrico llamado garantía protege al individuo de violaciones que pueden presentarse durante el proceso penal, pues, en una sociedad democrática en la que se garantiza el irrestricto respeto de los derechos humanos, garantías constitucionales, Estado de Derecho, constituyen una tríada que se entre relacionan a manera de tercios comunicantes en pro del individuo.

El Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que: *“Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”*. Y

²³ Juárez Elías, F. Erick. Proceso de reforma judicial penal en Quetzaltenango, una retrospectiva para la evaluación actual. (1ª. ed.). Ediciones Jurídicas Universitarias. (2,006).

en el mismo sentido el Artículo 138 de la misma norma constitucional regula “...*Es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza*”.

En ese orden de ideas, la Constitución Política de la República de Guatemala regula el tema de las garantías Constitucionales en el Título VI denominado Garantías Constitucionales y Defensa del orden Constitucional, desarrollando estas garantías en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, que contiene los medios jurídicos que garantizan el irrestricto respeto a los derechos inherentes de al ser humano.

En efecto, las garantías constitucionales contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala son:

a) Amparo: De conformidad con el Artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 8 de la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad define que el amparo “se instituye con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan”.

b) Exhibición Personal: Esta garantía Constitucional está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 263 y en la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en el Artículo 82, con el objeto de proteger a “Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo en el goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se

le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto”.

c) Constitucionalidad de las leyes: La defensa del principio constitucional de la supremacía Constitucional es de suma importancia, por lo que se aborda dicho tema en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad del Artículo 114 al 126, refiriendo a los casos en que las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que regulen el ejercicio de los derechos que la constitución garantizan se violentan, disminuyen, restringen o tergiversan.

Tres son los sistemas de control de constitucionalidad de normas, siendo los siguientes:

- I) Sistema concentrado: El sistema concentrado o europeo precisa de un tribunal constitucional o Corte de Constitucionalidad independiente de los poderes del Estado, cuya función con exclusividad es la de resolver los conflictos constitucionales; es decir, todo lo referente a inconstitucionalidad de normas. El sistema concentrado es atribuido a Hans Kelsen y sus principales características se resumen en que, al declarar la inconstitucionalidad de una norma, ya sea de forma parcial o total, la parte del texto de la norma o la norma en su totalidad es expulsada del ordenamiento jurídico, con efectos erga omnes.
- II) Sistema difuso: El sistema difuso tiene su origen en el sistema de justicia de los Estados Unidos de América. En este sistema la justicia constitucional corresponde a todos los órganos jurisdiccionales y funciona mediante la inaplicación de la norma impugnada al resolver casos concretos, por considerar que la norma considerada inconstitucional en el caso particular. Sus efectos se reducen a la desaplicación de la norma considerada inconstitucional en el caso particular y se produce únicamente inter partes, es decir, solamente vincula a quienes figuren en calidad de partes en el proceso que se trate. Es el sistema difuso la norma respectiva que se considera inconstitucional en el caso particular, no pierde su vigencia o lo que es lo mismo no es expulsada del ordenamiento jurídico.

- III) Sistema mixto: Se denomina así, al sistema en el que existen características de los sistemas comentados supra. Este sistema cuenta con órganos jurisdiccionales del Organismo Judicial, pero también cuenta con un tribunal o Corte de Constitucionalidad independiente del Organismo Judicial y de los demás organismos del Estado.

1.3.5 Estructura de la constitución

“Doctrinariamente es común identificar dentro de las constituciones dos partes o divisiones principales, a saber: la parte dogmática y la parte orgánica; para nuestro estudio agregaremos a esta división la parte práctica”²⁴.

Respecto a la parte, dogmática los juristas Pereira-Orozco y E. Richter manifiestan que: *“reconoce y otorga derechos a los individuos de un Estado, limitando con ello la acción del poder público sobre los mismos. Todo ese catálogo de derechos que encontramos en la parte dogmática de nuestra Constitución, son derechos que los individuos han arrebatado al Estado, logrando con ello limitar, en lo posible, las facultades del mismo. Además, en esta parte se establece la orientación filosófica y teleológica en la cual encuentra su razón de ser el Estado”²⁵.*

En esta división se encuentran plasmados un listado de derechos otorgados por el Estado a sus habitantes, ya que se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común y la parte dogmática está integrada por: el *Preámbulo, la persona humana, fines y deberes del Estado y Derechos Humanos, así mismo esta última se divide en Derechos individuales, Derechos sociales, Deberes y derechos cívicos y políticos, Limitación a los derechos constitucionales.*

²⁴ Pereira-Orozco, Alberto y E. Richter, Marcelo Pablo. Derecho constitucional. 11 edición. 2018. Pág. 167.

²⁵ Ibid. Pág. 168.

Continúan manifestando los juristas citados respecto a la parte orgánica de la Constitución Política de la República de Guatemala que: *“El fin supremo del Estado de Guatemala, con base en el Artículo 1º. De la Constitución, es la realización del bien común; además, es su deber el garantizarles a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona Artículo 2º. Para ello es necesario establecer: la estructura y forma de funcionamiento de la maquinaria estatal; demarcar la competencia de sus diferentes organismos, así como de las diversas instituciones que integran el Estado; establecer las relaciones de supraordinación, coordinación o subordinación entre dichos organismos e instituciones; los medios de control inter e intraórga-nos, etcétera”*²⁶.

La parte orgánica contiene toda la estructura organizacional del gobierno, que es fundamental para el buen funcionamiento y base para garantizar los derechos de los habitantes. Esta se encuentra integrada por:

- a) *El Estado: que se subdivide en: El Estado y su forma de Gobierno, Nacionalidad y ciudadanía y Relaciones internacionales del Estado;*
- b) *Poder Público: se subdivide en: Ejercicio del Poder Público, Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo y Organismo Judicial;*
- c) *Estructura y Organización del Estado tiene la siguiente subdivisión: Régimen Político Electoral, Régimen administrativo, Régimen de Control y Fiscalización, Régimen Financiero, Ejército, Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación y Régimen Municipal.*

Para Pereira-Orozco la parte práctica de la Constitución de Guatemala: *“... brinda los medios para la defensa del orden constitucional y establece la manera en que se pueden realizar reformas a la Constitución”*²⁷.

²⁶ Pereira-Orozco, Alberto y E. Richter, Marcelo Pablo. Derecho constitucional. 11 edición. 2018. Pág. 168.

²⁷ Ibid. Pág. 169.

Integrándose la parte práctica de la siguiente forma:

a) Garantías Constitucionales y Defensa del Orden Constitucional, con la siguiente subdivisión: Exhibición personal, Amparo, Inconstitucionalidad de las leyes, Corte de Constitucionalidad, Comisión y Procurador de Derechos Humanos, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Y,

b) Reformas a la Constitución.

Las Constituciones doctrinariamente se dividen en parte dogmática y parte orgánica, sin embargo, para el Licenciado Ramiro de León Carpio, la Constitución Política de la República de Guatemala la divide en tres partes, para una mejor comprensión y estudio, siendo la parte dogmática que contiene todos los principios y derechos humanos tanto individuales como sociales, del Artículo 1º al 139; así mismo la parte orgánica que establece como se organiza Guatemala, su estructura jurídico-política contenida en los Artículos 140 al 262; y, por último la parte práctica establece los mecanismos de defensa del orden constitucional ante cualquier arbitrariedad y la forma establecida para reformarla, esta se encuentra comprendida en los Artículos 263 al 281.

1.3.6 Interpretación de la constitución

“La interpretación Constitucional es el arte de aplicar los principios que formula la hermenéutica constitucional. Como técnica, la interpretación es una actividad intelectual encaminada a determinar el significado de una norma jurídica y, en nuestro caso, de una norma constitucional.

En el Derecho constitucional, el arte de la interpretación engloba tres mecanismos, la interpretación propiamente dicha, la integración y la construcción. Interpretar es desentrañar el significado y sentido de un texto normativo, descubriendo y explicando el lenguaje utilizado. Tal como se expone en el Diccionario de la Lengua Española, la actividad de interpretación consiste en explicar o declarar el sentido de algo,

principalmente de un texto. Bajo estas coordenadas, es obvio que la interpretación de la Constitución tiene un objeto muy preciso: el texto constitucional. Integrar es precisar la extensión y significado de una norma dentro de un sistema jurídico que le brinda sentido, acudiendo a la autointegración, por vía de la analogía, o a la heterointegración, a través de los valores y principios que integran la idea política dominante en la sociedad. La construcción consiste en descubrir y explicar la intención política que tuvieron los autores de la norma respecto de su aplicación a un caso determinado, extrayendo conclusiones que no aparecen necesariamente reflejadas en el texto de la misma”²⁸.

El Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, establece lo siguiente: *“Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el texto de consultar su espíritu. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente:*

- a) A la finalidad y al espíritu de la misma;*
- b) A la historia fidedigna de su institución;*
- c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;*
- d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho”.*

²⁸ Pereira-Orozco, Alberto y E. Richter, Marcelo Pablo. Derecho constitucional. 11 edición. 2018. Pág. 176.

1.3.7 Clasificación de las constituciones

Para el jurista guatemalteco Pereira-Orozco, divide las Constituciones de la siguiente manera:

“Rígidas: La constitución rígida es la que, surgida de un poder constituyente formal, no se puede modificar sino mediante procedimientos diferentes a los de la legislación común. Su reforma o abrogación presentan alguna dificultad. Esta facultad está asignada a un órgano extraordinario; en nuestro caso a la Asamblea Nacional Constituyente.

Flexibles: La constitución flexible es la que admite su enmienda mediante el mismo mecanismo empleado para la legislación común. Son las constituciones que pueden reformarse o abrogarse por el Congreso de la República.

Mixtas: Cuando una parte de ella puede ser reformada y otra parte presenta dificultad para su reforma. Este último caso es el de nuestra Constitución política, ya que una parte de ella puede ser reformada por el Congreso de la República; otra parte de ésta presenta dificultad para su reforma, porque sólo una Asamblea Nacional Constituyente está facultada para ello. Por eso es considerada una constitución de tipo mixta.

Escritas: Son aquellas en las cuales la estructura del Estado en sus preceptos fundamentales se encuentra regulada en un documento escrito, único, elaborado en forma sistemática.

No escritas: Llamadas también consuetudinarias, son aquellas que tienen los Estados en los cuales no existe un documento unitario y sistematizado superior a todas las leyes. Como bien lo indica el Licenciado Ramiro de León Carpio: “Son mal denominadas no escritas, ya que lo más probable es que todas estas disposiciones, de una u otra forma, se encuentren escritas en leyes, ordenanzas o reconocidas en fallos judiciales”.

Sumarias: Son aquellas que únicamente exponen los fundamentos de la organización política del país.

Desarrolladas: Es éstas, además de exponer los fundamentos de la organización política del país se toman en cuenta disposiciones relativas a otras materias, con el objeto de afianzar el sistema y asegurar su funcionamiento”²⁹.

Por lo anteriormente analizado, se concluye que, la Constitución Política de la República de Guatemala es considerada una Constitución mixta, en virtud que, puede ser reformada por el Congreso de la República de Guatemala y Artículos pétreos que pueden ser reformado exclusivamente por una Asamblea Nacional Constituyente. Así mismo es una Constitución escrita, al estar contenida en un documento escrito y es de tipo desarrollada, por contener fundamentos estructurales, de organización política del Estado y también disposiciones relativas a otras materias.

1.4 Historia de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente

“El 23 de marzo de 1982 se produjo un golpe de Estado, en el que una parte del Ejército ejerció una acción contra la cúpula de la institución a la que responsabilizó de una situación de desorden y corrupción. Asume el mando un triunvirato militar. Se emitieron tres leyes que coadyuvaban con el proceso de la transición, las cuales fueron la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, la Ley del Registro de Ciudadanos, y la Ley de Organizaciones Políticas. Se producen cambios dentro del mando militar y asume el Ministro de la Defensa de ese entonces General Oscar Humberto Mejía Víctores, quien convocó a elección de una Asamblea Nacional Constituyente encargada de elaborar una nueva Constitución y dos leyes constitucionales, la Electoral y la referente a las garantías constitucionales.

El 31 de mayo de 1985 se promulgó una Constitución bastante desarrollada, la cual contiene 281 artículos y 22 disposiciones transitorias y finales. De dicha Constitución es

²⁹ Pereira-Orozco, Alberto. Introducción al estudio del derecho. Tomo I. Séptima edición. 2012. Pág. 184.

*necesario destacar el carácter pluripartidista de la Asamblea Nacional Constituyente que formuló, su carácter pluripartidista derivó de que diversas concepciones y tendencias políticas lograron representación en ella. Su formulación se basó en el consenso y la negociación, ya que no existía una bancada que poseyera una mayoría de votos*³⁰.

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala establece que en la Constitución Política de la República de Guatemala *“pone énfasis en la primacía de la persona humana; esto significa que esté inspirada en los principios del individualismo y que, por consiguiente, tienda a vedar la intervención estatal, en lo que considere que protege a la comunidad social y desarrolle los principios de seguridad y justicia a que se refiere el mismo preámbulo*”³¹.

1.5 La Constitución Política de la República de Guatemala y los Derechos humanos

1.5.1 Definición de Derechos humanos

*“Conjunto de garantías y Derechos inalienables que tiene el hombre, basados en la dignidad humana que le son indispensables para su subsistencia como tal y para su desarrollo dentro de la sociedad”*³².

“Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el Derecho, y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Pero al mismo tiempo se quiere subrayar que esos derechos son fundamentales, es decir, que se hallan estrechamente conectados con la idea de

³⁰ Pereira-Orozco, Alberto y E. Richter, Marcelo Pablo. Derecho constitucional. 11 edición. 2018. Pág. 124.

³¹ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Gaceta No. 1. Expediente No. 12-86. Sentencia 17-09-86.

³² López Contreras, Rony Eulalio. Curso de Derechos Humanos. Sexta edición. 2017. Pág. 20.

dignidad humana y son al mismo tiempo condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad”³³.

Es importante hacer énfasis que, este conjunto de garantías y derechos son inherentes a la persona, lo que quiere decir que su naturaleza esta de tal manera unido a algo, que no se puede separar de ello.

1.5.2 Finalidad y sujetos de los Derechos humanos

“La Finalidad de los Derechos Humanos es otorgarle a todo hombre y mujer el respeto a su dignidad, con el objeto de garantizar su libertad, desarrollo y desenvolvimiento social”.

Los Sujetos Activos y Pasivos de los Derechos Humanos, en primer lugar, se hace mención del sujeto activo que es “El sujeto activo es la persona individual a la que se le deben de respetar los derechos humanos”. Y posteriormente el sujeto pasivo “son los poderes públicos del Estado, lo cuales deben velar por el respeto de los derechos Humanos que posee todo hombre y mujer”³⁴.

1.5.3 Características de los Derechos humanos

Según el autor Rony Eulalio López Contreras, los derechos humanos tienen las siguientes características:

- a) *“UNIVERSAL: Los derechos humanos se aplican a todos y cada una de los seres humanos, sin distinción de color, sexo, religión, condición económico-social o idioma.*

³³ Fernández, Eusebio. El problema del fundamento de los Derechos humanos. 1982. Pág.76

³⁴ López Contreras, Rony Eulalio. Curso de Derechos Humanos. Sexta edición. 2017. Pág. 31.

- b) *INDIVISIBLES*: No se puede dar preferencia exclusiva a algún derecho. Existe una plena igualdad entre los distintos derechos; los derechos forman un todo, integrado por un conjunto de valores y principios del ser humano.
- c) *INTERDEPENDIENTES*: Los derechos humanos se complementan entre sí, se relacionan y se apoyan. Estos derechos no se pueden concebir el uno sin el otro”.
- d) *IMPREScriptIBLES*: No se pierden por el transcurso del tiempo.
- e) *INALIENABLES*: No pueden trasladarse de ninguna forma (enajenarse, cederse o regalarse) a otra persona, puesto que son inherentes a la dignidad humana.
- f) *IRRENUNCIABLES*: Ninguna persona puede renunciar a la titularidad de un derecho.
- g) *INVIOLABLES*: Nadie puede violar un derecho humano, por ser absolutos”³⁵.

Los juristas Pereira-Orozco y E. Richter hacen referencia de lo indicado por Corte de Constitucionalidad respecto a la división de los derechos humanos contenidos en la Constitución guatemalteca, al establecer que: *“nuestra Constitución agrupa los derechos humanos dentro del Título II de la misma, pero claramente se distingue que en el capítulo I, bajo acápite de Derechos Individuales, figuran los que la doctrina divide en civiles y políticos, mientras que en el capítulo II, denominado Derechos Sociales, agrupa los derechos humanos que se conocen como económicos- sociales- culturales”*³⁶.

³⁵ López Contreras, Rony Eulalio. Curso de Derechos Humanos. Sexta edición. 2017. Pág. 33.

³⁶ Pereira-Orozco, Alberto y E. Richter, Marcelo Pablo. Derecho constitucional. 11 edición. 2018. Pág. 232.

1.5.4 Derechos humanos individuales

“Los derechos humanos individuales son los que están unidos a todos los seres humanos y no se separan; son los derechos fundamentales del hombre como una conquista al poder público, ósea aquellos a los que el pueblo tiene derecho ante cualquier gobierno del mundo por el solo hecho de haber nacido como seres humanos (hombres o mujeres). Son aquellos derechos que el hombre y la mujer tienen y que ningún gobierno justo puede dejar de respetarlos. Son los que han nacido del propio derecho natural y de la inteligencia del ser humano”³⁷.

Entre los derechos humanos individuales que reconoce la Constitución Política de la Republica de Guatemala del año 1985 están:

Derecho a la vida, derecho a la seguridad, derecho de acción, derecho de detención legal, derecho a la integridad, derecho a la dignidad, derecho a la igualdad, derecho de defensa, derechos del detenido preventivamente, derechos del condenado, derecho a la inviolabilidad de la vivienda, derecho a la inviolabilidad de la correspondencia, documentos, libros de contabilidad y telecomunicaciones, derecho de libre locomoción, derecho de asilo, derecho de petición, derecho al libre acceso a los tribunales y dependencias del estado, derecho a la información sobre actos de la administración pública, derecho de reunión y manifestación, derecho de asociación, derecho a la libre emisión del pensamiento, libertad de religión; derecho a la propiedad privada; derecho de autor o inventor; derecho a la libertad de industria, comercio y trabajo, derecho a elegir y ser electo y el derecho de petición en materia de política.

1.5.5 Derechos humanos sociales

“Los derechos humanos sociales son todos aquellos que la Constitución reconoce a las personas (hombres y mujeres) por el hecho de ser seres humanos, pero ya no en forma individual sino como miembros de la sociedad, como integrantes de la sociedad; y a la

³⁷ Pereira-Orozco, Alberto y E. Richter, Marcelo Pablo. Derecho constitucional. 11 edición. 2018. Pág. 234.

vez son el conjunto de obligaciones que la misma Constitución impone al Estado, con el fin de que tanto esos derechos como estas obligaciones protejan efectivamente a los diferentes sectores de la población, quienes debido a las diferencias en las estructuras del Estado se encuentran en condiciones desiguales, tanto económicas como sociales, familiares, culturales, etcétera”³⁸.

Entre los derechos humanos sociales que reconoce la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985 están: Derecho a la salud, seguridad y asistencia social, derecho a la educación, derecho al trabajo, derecho a la vivienda, derecho al medio ambiente, derecho a la cultura, derechos del consumidor y el usuario, derecho a la protección de la familia, derechos de las comunidades indígenas, derecho al desarrollo económico y social, derecho al deporte y el derecho a los servicios públicos.

1.5.6 Derecho a la salud

En la presente investigación se aborda el derecho a la salud, siendo este un tema muy importante en la coyuntura nacional e internacional, por la pandemia mundial de Covid-19.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas en sentencia de fecha 8 de marzo de 2018. *“estima que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio adecuado de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente, entendida la salud, no solo como la ausencia de afecciones o enfermedades, sino también a un estado completo de bienestar físico, mental y social, derivado de un estado de vida que permita alcanzar a las personas un balance integral. El Tribunal ha precisado que la obligación general se traduce en el deber estatal de asegurar el acceso de las personas a servicios esenciales de salud, garantizando una prestación médica de calidad y*

³⁸ Pereira-Orozco, Alberto y E. Richter, Marcelo Pablo. Derecho constitucional. 11 edición. 2018. Pág. 235.

*eficaz, así como de impulsar el mejoramiento de las condiciones de salud de la población*³⁹.

Sin embargo, Guatemala dentro del ordenamiento jurídico interno reconoce el derecho a la salud, definiéndolo en la Constitución guatemalteca en el Artículo 93 de la siguiente manera: *“Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”*. Así mismo en el Artículo 2 del código de Salud preceptúa que: *“La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel del desarrollo del país, coma las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, como a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social”*.

En tal sentido, la salud es un derecho fundamental e inherente a las personas y que está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala como un derecho social, ya que aparte de proteger individualmente protege a todos los habitantes.

1.6 Convenios y tratados internacionales relativos al derecho a la salud

1.6.1 Los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos está conformado por dos órganos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en Washington, D.C., Estados Unidos de América y la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José, Costa Rica. Este sistema tiene como finalidad velar por el estricto cumplimiento de los derechos humanos por los Estados partes y en caso de existir alguna violación deberá declarar la responsabilidad internacional, ordenando la reparación a favor de las víctimas.

³⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuadernillo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No.28 Derecho a la salud. 2020. Pág.24.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos -OEA-, que representa a todos sus Estados miembros, estableciendo sus funciones en el Artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos así: *“tiene como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la organización en esta materia”*. El Artículo 1, aprobado mediante la resolución No. 448 adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período de sesiones, define que la *Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”*.

Con base en lo anteriormente expuesto, es importante establecer que Guatemala reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que debe garantizar a los habitantes el goce de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución guatemalteca, bajo pena de ser sancionado en caso de incumplimiento, procurando que la legislación interna sean apegadas a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.6.2 Control de convencionalidad

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala estimó que, el control de convencionalidad debía entenderse de la siguiente manera: *“(...) los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están obligados a ejercer, de oficio el “control de convencionalidad” (...), lo cual a su vez implica que los jueces nacionales deben necesariamente realizar una “interpretación convencional”, que consiste en determinar si la normativa interna aplicable específicamente al caso de objeto de estudio es compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), sus Protocolos adicionales, y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), único órgano jurisdiccional del Sistema*

Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. (...) el referido control representa una garantía jurídica-procesal para la debida aplicación de la Convención Americana y la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual implica la observación de estos elementos en la aplicación de normas substantivas y procesales por los órganos jurisdiccionales nacionales”⁴⁰.

Así mismo, los juristas Pereira-Orozco y E. Richter afirman lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad la Corte de Constitucionalidad de Guatemala afirma que, *“el control de convencionalidad no se circunscribe al análisis de constitucionalidad normativa, sino que abarca, asimismo, el deber de asegurar la congruencia de toda actividad del poder público con los tratados internacionales sobre derechos humanos. Con ese enfoque integral, puede erigirse -siempre que logren consolidarse pautas adecuadas de armonización- en valioso complemento de las garantías constitucionales reguladas en la CPRG y en la LAEPyC, para la tutela de los principio y derechos fundamentales”⁴¹.*

Por lo anteriormente establecido, se concluye que, el control de convencionalidad consiste en determinar que el ordenamiento jurídico interno no sea contrario a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a los convenios, pactos internacionales o jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y que las resoluciones que dicten las autoridades judiciales estén ajustadas a las normas internacionales en materia de derechos humanos.

En ese orden de ideas, es necesario establecer que el derecho a la salud, es un derecho fundamental y debe ser garantizado por los Estados, en tal virtud se citan algunos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en los cuales se encuentra consagrado este derecho:

⁴⁰ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Gaceta No. 132. Expediente No. 2779-2016. Sentencia 12/06/2019.

⁴¹ Pereira-Orozco, Alberto. Derecho procesal constitucional. Cuarta edición. 2017. Pág. 338.

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Artículo 25 regula: *“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...”*.
- b) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en el Artículo 11 que: *“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, ...”* y,
- c) *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* preceptúa en el Artículo 12 que: *“1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*.

Con base en lo anterior se concluye que, existe la preocupación por la comunidad internacional de que el Derecho a la salud no sea violentado, sin embargo, es evidente que en Guatemala no cuenta con la infraestructura necesaria para que la totalidad de los habitantes guatemaltecos tengan acceso a la salud tanto preventiva como curativa.

1.6.3 Bloque de constitucionalidad

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala, establece que, *“El bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que, aunque no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados por otras vías a la Constitución y que sirven a su vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes como tal. [...] Su función esencial es la de valerse como herramienta de recepción del derecho internacional, garantizando la coherencia de la legislación interna con los compromisos exteriores del Estado y, al mismo tiempo, servir de complemento para la garantía de los Derechos Humanos en el país. [...] por vía de los artículos 44 y 46 ya citados, se incorpora la figura del bloque de constitucionalidad como un conjunto de normas internacionales referidas a derechos inherentes a la persona, incluyendo todas aquellas libertades y facultades que aunque no figuren en su texto formal, respondan directamente al concepto de dignidad de la persona, pues el derecho por ser dinámico, tienen reglas y principios que están evolucionando y cuya integración con esta figura*

*permite su interpretación como derechos propios del ser humano. El alcance del bloque de constitucionalidad es de carácter eminentemente procesal, es decir, que determina que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que componen aquél son también parámetro para ejercer el control constitucional del derecho interno. [...] el artículo 46 constitucional denota la inclusión de los tratados en el bloque constitucional, cuyo respeto se impone al resto del ordenamiento jurídico, exigiendo la adaptación de las normas de inferior categoría a los mandatos contenidos en aquellos instrumentos [...]*⁴².

Además, el tribunal constitucional guatemalteco en fallos posteriores consideró lo siguiente: *“Al referirnos al bloque de constitucionalidad se hace referencia a aquellas normas y principios que, aunque no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados por otras vías y sirven, como medidas de control de constitucionalidad, de los preceptos normativos y de los actos de autoridad. Su función esencial es la de servir como herramienta de recepción del derecho internacional, garantizando la coherencia de la legislación interna con los compromisos exteriores del Estado y, al mismo tiempo, de complemento para la garantía de los Derechos Humanos en el país”*⁴³.

Con base en lo anteriormente indicado se concluye, que el bloque de constitucionalidad comprende un conjunto de normas y principios de carácter internacional, que reconocen derechos humanos, a su vez sirven de parámetro de control de las legislaciones internas de los Estados partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este conjunto de convenios, pactos y tratados internacionales previo a formar parte del ordenamiento jurídico interno en Guatemala, deben ser ratificados por medio de decretos legislativos.

Así mismo, la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce factores importantes en materia de derechos humanos, sin embargo, por medio de los Artículos

⁴² Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Gaceta No. 105. Expediente 1822-2011. Sentencia: 17/07/2012.

⁴³ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Gaceta No. 120. Expediente 4-2016. Sentencia: 26/05/2016.

44 y 46 permite la incorporación de derechos y garantías que no figuran en ella, convirtiéndose así en texto constitucional, tomando en cuenta que los tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

CAPÍTULO II

EL DERECHO HUMANO A LA SALUD EN PANDEMIA COVID-19 Y LAS INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN

2.1 El Derecho a la salud

2.1.1 Definición de salud

El ser humano vive en una constante lucha por mantener su organismo libre de enfermedades que amenazan su existencia, ya que día a día aparecen nuevas enfermedades que el hombre no conoce, y se necesitan estudios científicos para encontrar la cura. En ese sentido, es importante comprender el significado de la palabra salud y lo que esta implica, ya que existen diversas definiciones, pero en la presente investigación citaremos las más relevantes.

En primer lugar, la Real Academia de la Lengua Española define la salud así: *“Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones”* ⁴⁴; seguidamente, la OMS define que la salud es: *“un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”*⁴⁵. Y por último, la definición legal que proporciona en el Artículo 2º. del Código de Salud de Guatemala, es la siguiente: *“es un producto social resultante de la interacción entre el nivel del desarrollo del país, como las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, como a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social”*.

Es preciso hacer énfasis que la salud, significa que el ser humano esté libre de cualquier enfermedad que amenace su bienestar, tanto físico, mental y social, con el objeto de garantizar la preservación de la raza humana ante las constantes amenazas de nuevas enfermedades como el coronavirus 2019 (Covid-19).

⁴⁴ <https://dle.rae.es/salud> (11/02/2022)

⁴⁵ <https://www.who.int/es/about/governance/constitution> (11/02/2022)

2.1.2 La salud como Derecho humano

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se reconoce que el Derecho a la Salud es inalienable al ser humano, sin distinción de raza color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El autor Dr. Rony Eulalio López Contreras, considera que: *“Cada una de las personas tiene derecho a una vivienda, a la salud, al bienestar social, a la asistencia médica, al vestuario, alimentación etc., con el objeto de elevar o mantener un nivel de vida digno a todo ser humano, por lo que el Estado debe de procurar brindar tal propósito”*⁴⁶.

La honorable Corte de Constitucionalidad de Guatemala, se pronuncia respecto al derecho a la salud que *“debe considerarse esencial porque surge del derecho a la vida, que como el más elemental y fundamental de los derechos humanos, se despliega en todos los demás”*⁴⁷.

Entendiéndose lo anterior que debe protegerse la salud del ser humano, ya que de no hacerlo existe la posibilidad de que no continúe la civilización humana.

2.1.3 Salud pública

La Doctora Angélica María Catalán cita la siguiente definición de Salud Pública: *“una práctica social integrada que tiene como sujeto y objeto de estudio, la salud de las poblaciones humanas y se le considera como la ciencia encargada de prevenir la enfermedad, discapacidad, prolongar la vida, fomentar la salud física y mental, mediante los esfuerzos organizados de la comunidad, para el saneamiento del ambiente y desarrollo de la maquinaria social, y afrontar los problemas de salud para mantener un nivel de vida adecuado.*

⁴⁶ López Contreras, Rony Eulalio. Curso de derechos Humanos. Sexta edición. 2017. Pág. 57.

⁴⁷ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Gaceta No. 91. Expediente No. 4448-2008. Sentencia: 26/02/2009.

La salud Pública es importante porque se refiere a todas las medidas organizadas (públicas o privadas) para prevenir enfermedades, promover la salud y prolongar la vida de la población. También es importante porque su objetivo es proporcionar las condiciones saludables y centrarse en poblaciones enteras, no en los pacientes o enfermedades individuales.

Por lo tanto, la salud pública se refiere a prevenir la enfermedad, evitar los daños y la muerte prematura y aumentar la calidad de vida”⁴⁸.

Del estudio de la definición anterior se concluye que la salud pública es la ciencia que estudia y crear políticas públicas para proteger la salud de todos los ciudadanos y prevenir riesgos ante inminentes situaciones.

2.1.4 Sector salud

Al respecto, el Código de Salud en el Artículo 8 define el sector salud de la forma siguiente: “Se entiende por Sector Salud al conjunto de organismos e instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, autónomas, semiautónomas, municipalidades, instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y comunitarias, cuya competencia u objeto es la administración de acciones de salud, incluyendo los que se dediquen a la investigación, la educación, la formación y la capacitación del recurso humano en materia de salud y la educación en salud a nivel de la comunidad”.

Con base en lo anterior, el sector salud en Guatemala está conformado según el Código de Salud de la siguiente forma:

- a) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que tiene a su cargo la rectoría del sector salud, entendiéndose esta como la conducción, regulación, vigilancia,

⁴⁸ Catalán, Angélica María. Introducción a la salud Pública. Compilado con fines docentes semana 3/2018. Pág. 1.

coordinación y evaluación de las acciones e instituciones de salud a nivel nacional.
(Tema que se abordara más adelante)

- b) El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que actuará en coordinación con el Ministerio de Salud para realizar programas de prevención y recuperación de la salud.
- c) Las municipalidades, estas participarán en la administración parcial o total de la prestación de programas y de servicios de salud en sus respectivas jurisdicciones.
- d) Las universidades y otras instituciones formadoras de recursos humanos, deberán promover la investigación en materia de salud, la formación y capacitación de recursos humanos en los niveles profesionales y técnicos.
- e) Las entidades privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias y agencias de cooperación, las que coordinaran con las otras instituciones del sector, en solución de los problemas de salud a través de la ejecución de programas y la prestación de servicios, mejoras del ambiente y desarrollo integral de las comunidades, de acuerdo a las políticas, los reglamentos y normas que para tal fin establezca el Ministerio de Salud. y,
- f) Los colegios Profesionales relacionados con la salud, en lo que respecta a la regulación del ejercicio profesional.

Entonces, el sector salud en Guatemala comprende todas las instituciones que se encargan de forma coordinada entre ellas de garantizar el goce de la salud que es un derecho fundamental del ser humano, reconocido en la Constitución Política guatemalteca. Estas instituciones crearán estrategias de salud pública, en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes, manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollando acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los guatemaltecos.

2.1.5 Regulación del bien jurídico de la salud en la legislación penal guatemalteca respecto a la pandemia covid-19

En el Capítulo IV, Título VII de la parte especial del Código Penal guatemalteco, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece la salud como un bien jurídico tutelado, en el cual se regulan varios tipos penales, sin embargo, únicamente se abordarán los relativos a la pandemia por Covid-19.

La propagación de enfermedad, se encuentra regulado en Artículo 301 del Código Penal así: *“Quien, de propósito, propagare una enfermedad peligrosa o contagiosa para las personas, será sancionado con prisión de uno a seis años”*.

Y, el Artículo 305 del mismo cuerpo legal preceptúa: *“Contravención de medidas sanitarias. Quien, infrinja las medidas impuestas por la ley o las adoptadas por las autoridades sanitarias para impedir la introducción o propagación de una epidemia, de una plaga vegetal o de una epizootia susceptible de afectar a los seres humanos, será sancionado con prisión de seis meses a dos años”*.

El legislador, con la finalidad de proteger la salud de todos los habitantes de Guatemala ante emergencias sanitarias, declara la salud como bien jurídico tutelado en la ley penal adjetiva, en donde prevé acontecimientos relativos a enfermedades de contagio masivo, como lo es la pandemia de Covid-19.

En tal sentido, existe supuestos jurídicos como lo es la propagación de enfermedades que consiste en que cualquier habitante de Guatemala, aun sabiendo que está enfermo o padeciendo síntomas de Covid-19, circule libremente entre las demás personas y propague esta enfermedad.

Así mismo, el Estado de Guatemala con el objeto de minimizar el impacto de la pandemia de Covid-19, con las facultades otorgadas por la ley, restringe derechos humanos a los habitantes guatemaltecos, a través de los Estados de Excepción, regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Orden Público, por lo que los guatemaltecos tienen la obligación de no contravenir las medidas sanitarias decretadas por el gobierno.

Por lo que, en caso de que alguna persona infrinja cualquiera de las prohibiciones antes mencionadas, será sometido a proceso penal y de ser hallado culpable será sancionado de conformidad con la ley penal guatemalteca.

2.2 Covid-19

2.2.1 Antecedentes

El primer caso conocido por la OMS del virus denominado Covid-19, fue luego de un informe de un grupo de casos de “neumonía viral” en Wuhan, República Popular de China, el 31 de diciembre del año 2019; lo que posteriormente, por su fácil contagio de persona a persona, fue esparciéndose primero en Asia, luego a Europa, África y por último en América.

La epidemia de COVID-19 fue declarado por la OMS una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020 y por la rápida expansión a varios países, continentes y todo el mundo, la OMS la declara como pandemia el 11 de marzo de 2020.

El presidente Alejandro Giammatei, el 13 de marzo de 2020, confirma el primer caso de coronavirus en Guatemala, tomando desde ese día las medidas sanitarias necesarias para contrarrestar la propagación de esta enfermedad entre los guatemaltecos.

2.2.2 Definición

La OMS, a través de su página en internet, define el Coronavirus como: *“La enfermedad por coronavirus (COVID-19) es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2”*⁴⁹.

2.3 Organizaciones internacionales y nacionales en salud respecto al covid-19

2.3.1 Organización Mundial de la Salud -OMS-

*“La OMS es la autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria en el sistema de las Naciones Unidas. Es la organización responsable desempeñar una función de liderazgo en los asuntos sanitarios mundiales, configurar la agenda de las investigaciones en salud, establecer normas, articular opciones de política basadas en la evidencia, prestar apoyo técnico en los países y Vigilar las tendencias sanitarias mundiales”*⁵⁰.

La OMS se fundó en 1948, es una agencia de las Naciones Unidas, que promueve la salud, para mantener un mundo más seguro y proteger a los vulnerables y así todos tengan acceso a un alto nivel de salud, liderando esfuerzos mundiales para ampliar la cobertura sanitaria Universal.

a) Función de la Organización Mundial de la Salud en la salud pública

La OMS cumple sus objetivos mediante las siguientes funciones básicas:

- a) “Ofrecer liderazgo en temas cruciales para la salud y participar en alianzas cuando se requieran actuaciones conjuntas;

⁴⁹ https://www.who.int/health-topics/coronavirus#tab=tab_1 (11/02/2022)

⁵⁰ <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/oms-organizacion-mundial-de-la-salud/> (11/02/2022)

- b) Determinar las líneas de investigación y estimular la producción, difusión y aplicación de conocimientos valiosos;
- c) Establecer normas y promover y seguir de cerca su aplicación en la práctica;
- d) Formular opciones de política que aúnen principios éticos y de fundamento científico;
- e) Seguir de cerca la situación en materia de salud y determinar las tendencias sanitarias”⁵¹.

b) Incidencia en la pandemia covid-19

“La OMS se coordina activamente con los Estado Miembros. Estos han participado activamente en la respuesta y el director general de la OMS ha prestado el máximo nivel posible de representación, asesoramiento y apoyo a todas las solicitudes procedentes de diversos grupos de Estado Miembro como la Unión Africana, ASEAN, la UE, el G7, el G20, los donantes del G12, así como de otras organizaciones regionales multilaterales para apoyar y financiar la respuesta. La OMS proporciona a los Estados Miembros el mejor asesoramiento disponible en base a todas las evidencias y conocimientos científicos tan pronto como están disponibles.

El Banco Mundial, el Fondo Monetario internacional y otros bancos de desarrollo multilaterales e instituciones financieras, incluidas GAVI, el Fondo Mundial y UNITAID, han prestado apoyo de emergencia a países en desarrollo para acelerar la disponibilidad de mecanismos financieros y operacionales para la respuesta a la COVID-19...”⁵².

⁵¹ <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/oms-organizacion-mundial-de-la-salud/> (11/02/2022)

⁵² Organización Mundial de la Salud. Actualización de la estrategia frente a la covid-19. 2020. Pág. 13.

2.3.2 Organización Panamericana de la Salud

“La OPS es la organización internacional especializada en salud pública de las Américas. Trabaja cada día con los países de la región para mejorar y proteger la salud de su población. Brinda cooperación técnica en salud a sus países miembros, combate las enfermedades transmisibles y ataca los padecimientos crónicos y sus causas, fortalece el sistema de salud y da respuesta ante situaciones de emergencia y desastres.

La OPS está comprometida a lograr que cada persona tenga acceso a la atención de salud que necesita, de calidad, y sin caer en la pobreza. Por medio de su labor, promueve y apoya el derecho de todos a la salud”⁵³.

La OPS pertenece al sistema Interamericano como una agencia especializada en salud y representa a la OMS en las Américas. Tiene representación en Guatemala desde el año de 1943 y trabaja en conjunto con autoridades gubernamentales, instituciones académicas y científicas, organizaciones de la sociedad civil, gobiernos locales, organizaciones no gubernamentales y organismos de cooperación bilateral y multilateral.

a) Función

La OPS, centra sus esfuerzos para que la salud sea incluida en todas las políticas y porque todos los sectores hagan su parte para asegurar que las personas tengan una vida más prolongada y una mejor calidad de vida, porque la salud es un derecho inalienable del ser humano.

⁵³ <https://www.paho.org/es/quienes-somos> (Chiquimula 12/02/2022)

b) Incidencia en la pandemia covid-19

“La OPS/OMS activó los equipos regionales y nacionales de gestión de incidentes para dar una respuesta de emergencia directa a los ministerios de salud y otras autoridades nacionales en materia de vigilancia, capacidad de laboratorios, servicios de apoyo a la atención sanitaria, prevención y control de infecciones, manejo clínico y comunicación de riesgos, todo en consonancia con las líneas de acción prioritarias. La Organización ha elaborado, publicado y difundido documentos técnicos basados en la evidencia para ayudar a orientar las estrategias y políticas de los países para controlar esta pandemia”

54.

2.3.3 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es uno de los 14 Ministerios que tiene el gobierno de Guatemala y el Artículo 39 de la Ley del Organismo Ejecutivo preceptúa lo siguiente: *“Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa y a las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país. Y a la prevención higiénica del medio ambiente; a la orientación y coordinación de la cooperación técnica y financiera en salud y a velar por el cumplimiento de los Tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencia por epidemias y desastres naturales”.*

a) Funciones

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tiene las siguientes funciones para garantizar el derecho a la salud de acuerdo a lo regulado en el Artículo 39 de la Ley del Organismo Ejecutivo:

⁵⁴ <https://www.paho.org/es/informes-situacion-covid-19> (20/02/2022).

- a) *“Formular y dar seguimiento a la política y los planes de salud pública y, Administrar, descentralizadamente, los programas de promoción, prevención, rehabilitación y recuperación de la salud, propiciando a su vez la participación pública y privada de dichos Procesos y nuevas formas de financiamiento y mecanismos de fiscalización social descentralizados.*
- b) *Proponer las normas técnicas para la prestación de servicios de salud y coordinar con el Ministerio de comunicaciones, transporte, Obras Públicas y Vivienda las propuestas de normas técnicas para la infraestructura del sector.*
- c) *Proponer la normativa de saneamiento ambiental y vigilar su aplicación.*
- d) *Realizar estudios y proponer las directrices para la ejecución de programas de vigilancia y control epidemiológico.*
- e) *Administrar en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de recursos humanos en el sector salud.*
- f) *Velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencia por epidemias y desastres naturales”.*

2.3.4 Comité Nacional de Coordinación para la vacunación contra el covid-19

El Comité Nacional de Coordinación para la Vacunación contra el COVID-19 tiene el propósito de coordinar y ensamblar el Plan Estratégico Nacional de Vacunación contra COVID-19 para la protección de la población en Guatemala.

Este comité está presidido por el Viceministerio Técnico del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la vicepresidencia está a cargo de la COPRECOVID y la secretaria por el Programa Nacional de Inmunizaciones. Asimismo, lo conforman integrantes de

los sectores de inmunización, IGSS, Cooperación Internacional, academia, sociedad civil con experiencia en salud pública y políticas de salud.

a) Funciones

Dentro de las funciones del Comité Nacional de Coordinación para Vacunación contra COVID-19 está:

- a) *“Proporcionar una revisión continua de la evidencia disponible sobre el progreso de las vacunas candidatas contra COVID-19 y proporcionar actualizaciones periódicas al MSPAS.*
- b) *Coordinar de forma intersectorial el desarrollo del Plan Estratégico Nacional de Vacunación contra COVID-19 incluyendo el cálculo de coberturas para población priorizada para un impacto óptimo, infraestructura y organización para la distribución y la comunicación estratégica necesaria.*
- c) *Asesorar al MSPAS sobre políticas sobre el uso acelerado de vacunas (antes y después de la licencia) para mitigar el impacto de COVID-19 en la salud pública, para posiblemente reducir la epidemia en curso, así como para prevenir o reducir el riesgo de propagación de enfermedad en el futuro.*
- d) *Proporcionar orientación para garantizar el acceso equitativo a la vacunación y orientación sobre la seguridad de las vacunas cuando estén disponibles los datos de seguridad del uso de una población más amplia, en estrecha colaboración con el Programa Nacional de Inmunizaciones y el Consejo Nacional de Prácticas en Inmunizaciones (CONAPI)”⁵⁵.*

⁵⁵ <https://www.mspas.gob.gt/covid-19/vacunacion-contra-covid-19/comite-nacional> (20/02/2022).

2.4 Disposiciones implementadas por el sector justicia de Guatemala para prevenir el contagio y propagación del covid-19

2.4.1 Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia

El Organismo Judicial imparte justicia conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, los valores y normas del ordenamiento jurídico del país. Este Organismo cuenta con funciones administrativas que corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones de las dependencias administrativas subordinadas a la presidencia y también tiene funciones jurisdiccionales que corresponden a la Corte Suprema de Justicia y a los demás Tribunales que a ella están subordinados por razón de competencia, a los cuales le corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

De acuerdo con el Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial la jurisdicción es única y se distribuye en los siguientes órganos:

- a) *“Corte Suprema de Justicia y sus cámaras.*
- b) *Corte de Apelaciones.*
- c) *Sala de la Niñez y Adolescencia.*
- d) *Tribunal de lo contencioso-administrativo.*
- e) *Tribunal de segunda instancia de cuentas.*
- f) *Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.*
- g) *Juzgados de paz o menores, Los demás que establezca la ley”.*

La Corte Suprema de Justicia es el órgano superior de la administración y el más alto tribunal de justicia del Organismo Judicial, tiene jurisdicción en toda la República de Guatemala con competencia para conocer todos los asuntos judiciales de conformidad con la ley.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que estará integrada por 13 Magistrados titulares y 13 Magistrados suplentes, quienes serán electos de una nómina de 26 candidatos propuestos por la comisión de Postulación, por un periodo de 5 años; entre ellos eligen al presidente, quien permanece en el cargo por un año. El presidente del Organismo Judicial es también presidente de la Corte Suprema de Justicia, cuya autoridad se extiende a todos los juzgados y tribunales del país.

La Corte Suprema de Justicia es competente para tramitar y resolver los recursos de casación que se plantean contras las resoluciones de las Salas de Apelaciones, así como las acciones de amparo en Primera Instancia y exhibición personal.

a) Protocolo de prevención covid-19

El Organismo Judicial, ante la emergencia sanitaria provocada por la pandemia Covid-19 desde el año 2020, emitió por medio del Comité de Emergencia el Protocolo de Prevención COVID-19, esto con el objeto de prevenir la propagación y contagio de Covid-19 al personal y usuarios del sistema de justicia guatemalteco, y con ello contribuir a disminuir la probabilidad que surjan casos positivos dentro del Organismo Judicial.

Sin embargo, ante la evolución de esta enfermedad y el surgimiento de nuevas variantes del Covid-19, resultó necesario actualizar el protocolo de Prevención COVID-19, esta actualización se realizó en el mes de enero de 2022, destacando que debido a la actividad laboral que se desarrolla en este Organismo del Estado, obligó a tomar acciones urgentes para prevenir que se produzcan focos de contagio de Covid-19, por lo que se mantiene una constante orientación al personal sobre la adecuada higiene personal y uso adecuado del equipo de protección, además se tiene un estricto control de limpieza y desinfección en todas las áreas comunes y puestos de trabajo.

En tal sentido y con el objeto de garantizar los derechos fundamentales a los detenidos, se establecen normas generales de prevención necesarias para el desarrollo de las audiencias que se realizan en el Organismo Judicial, recomendando en dicho protocolo que el aforo las salas de audiencias no deberán superar las 10 personas, tomando en cuenta el tamaño de las salas y siempre guardando el distanciamiento de 1.5 a 2 metros, teniendo el cuidado de verificar si existe algún sujeto procesal que presente síntomas gripales o esté diagnosticado con covid-19, para no permitir el ingreso o excepcionalmente use mascarilla n95/nk95 o quirúrgica de preferencia.

Así lo establece el protocolo de prevención COVID-19 en el numeral 7: “**PROTOCOLO Y NORMAS GENERALES:**

- a) *Recomendar en las Salas de Audiencias que se limite el aforo, a un número no mayor de 10 personas dependiendo del tamaño de la sala, respetándose el distanciamiento entre ellos de 1.5 a 2 metros o realizar el aforo máximo de las mismas.*
- b) *Recomendar en las Salas de Audiencias si tiene conocimiento de que los citados a las audiencias, son diagnosticados como positivos para COVID-19 o con síntomas gripales no permitir la entrada a las mismas. De ser necesario el citado deberá portar mascarilla N95/NK95 o quirúrgica de preferencia”⁵⁶.*

El comité de emergencia del Organismo Judicial da lineamientos para que en los Juzgados o Tribunales se continúe agendando y señalando audiencias, sin provocar aglomeraciones en los órganos jurisdiccionales para no crear mora judicial y no violentar las garantías constitucionales y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de las partes dentro de los procesos, atendiendo el aforo permitido y manteniendo el distanciamiento interpersonal en la sala de audiencias, pasillo y en salas de espera.

⁵⁶ Organismo Judicial. Protocolo de prevención covid-19. 2022. Pág.10.

Es importante tomar en cuenta que existe la posibilidad de celebrar audiencias de forma telemática, sin embargo, en materia penal y especialmente en la competencia para delitos menos graves que tiene el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula no está regulado, pero con el ánimo de no violentar los derechos fundamentales, tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, como el derecho a la salud, se ha tomado la iniciativa de celebrar la audiencia para hacer el motivo de detención, cuando los sindicados están internados en algún nosocomio, esto para interrumpir el plazo constitucional y evitar la exposición de todos los sujetos procesales al acudiendo a hospitales, siempre y cuando las circunstancias lo permitan y exista la anuencia de todos los sujetos procesales, teniendo preferencia los casos que exista riesgo de vulnerar derechos humanos.

Al respecto, el protocolo de prevención COVID-19 indica lo siguiente: **“8. AGENDAS Y SEÑALAMIENTOS DE AUDIENCIA: CRITERIOS GENERALES:**

Corresponde a cada órgano jurisdiccional...

Para la determinación de las agendas, serán indicadores de referencia:

- a) La ordenación por preferencia de aquellos casos en los cuales exista urgencia para no vulnerar derechos constitucionales.*
- b) La adopción de medidas de seguridad e higiene vinculadas a la limpieza de salas, ventilación, existencia de mamparas, bastidores o divisiones y concreción de aforos.*
- c) El fomento de las actuaciones procesales por medios telemáticos y división de actuaciones procesales que puedan realizarse por teletrabajo.*
- d) El número de sujetos procesales que deben estar en la audiencia”⁵⁷.*

⁵⁷ Organismo Judicial de Guatemala. Protocolo de prevención covid-19. 2022. Pág.11.

2.4.2 Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula

Los juzgados de paz de turno son órganos jurisdiccionales de menor jerarquía, encargados de administrar justicia de forma ininterrumpida en cuestiones referentes a delitos menos graves, faltas, delitos contra la seguridad de tránsito y todos aquellos cuya sanción sea de multa.

La Corte Suprema de Justicia, con la finalidad que los habitantes de Guatemala tengan acceso a la justicia y de contribuir a reducir los niveles de impunidad mediante la emisión de resoluciones en tiempo oportuno, evitando así la mora judicial y contribuir a una justicia pronta y cumplida, crea el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula a través del Acuerdo 50-2018 de la Corte Suprema de Justicia, con sede en el municipio de Chiquimula y departamento de Chiquimula y con competencia ampliada en delitos menos graves.

Así lo regula el Artículo 7 del acuerdo 50-2018 de la Corte Suprema de Justicia: *“Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula. Se crea el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, con sede en el municipio de Chiquimula, el cual funcionará ininterrumpidamente las veinticuatro horas del día todos los días del año, incluyendo días inhábiles, fines de semana, días de asueto, feriados y permisos acordados por la Presidencia del organismo Judicial o por la Corte Suprema de Justicia, y tendrá competencia para conocer y emitir la resolución que corresponda, de los hechos acaecidos en el municipio de Chiquimula del departamento de Chiquimula, en:*

- a) Todos los hechos cometidos por adultos que deban juzgarse conforme al procedimiento de delitos menos graves.*
- b) Todos los hechos cometidos por adultos que deban juzgarse conforme al procedimiento especial de faltas; y,*

c) Todos los hechos cometidos por adolescentes que deban Juzgarse conforme lo dispuesto por la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia”.

Con base en lo anterior, se concluye que al crear el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, se pretende acelerar la tramitación de los procesos penales de su conocimiento y tener una justicia pronta y cumplida; además, al otorgarle competencia para conocer los delitos menos graves que se susciten en la jurisdicción de la cabecera departamental de Chiquimula, se busca desahogar la carga judicial que tiene el Juzgado de Primera Instancia Penal y Narcoactividad del departamento de Chiquimula.

Sin embargo, ante la emergencia sanitaria provocada por la pandemia Covid-19 el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, toma acciones para prevenir contagios y su propagación, con base en el protocolo de prevención Covid-19 creado por el Comité de Emergencia del Organismo Judicial para el personal y usuarios, para el desarrollo de audiencias y atención a usuarios.

2.4.3 Unidad Administrativa del Complejo Judicial de Chiquimula

La unidad administrativa del complejo judicial de Chiquimula, es la encargada de velar por el buen funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura del Complejo Judicial de Chiquimula, la limpieza, el correcto funcionamiento del servicio de agua potable y servicio sanitario, el sistema de seguridad y las carceletas.

De acuerdo al protocolo de Prevención COVID-19 para personal y usuarios del Organismo Judicial en el marco de la pandemia covid-19, esta unidad deberá cumplir con lo siguiente:

“1. PROTOCOLO Y NORMAS AL INGRESAR Y PERMANECER EN LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO JUDICIAL PARA EL PERSONAL Y USUARIOS EN GENERAL

- a) *Los agentes de seguridad deben tomar la temperatura a toda persona que ingrese a los edificios, de forma peatonal y vehicular, habilitándose las puertas para el personal a partir de las 06:00 a.m. Si presenta más de 37. 5º no se permitirá el ingreso al edificio.*
- b) *Aplicación de alcohol en gel en manos.*
- c) *Evitar todo tipo de contacto físico.*
- d) *No se permite el ingreso de acompañantes, ni personas que no tengan que hacer diligencias en los órganos jurisdiccionales o dependencias administrativas; y por su seguridad no se permite el ingreso a menores de edad, exceptuando quienes deban presentarse a diligencias judiciales.*
- e) *No se permite el ingreso de vendedores de alimentos de ninguna clase.*
- f) *Los trabajadores y usuarios deberán ingresar y permanecer dentro de las instalaciones con la mascarilla debidamente colocada.*
- g) *Limitar el uso del ascensor al 50 % de su capacidad, evitando aglomeraciones y que se tenga contacto con la superficie”⁵⁸.*

⁵⁸ Organismo Judicial de Guatemala. Protocolo de prevención covid-19. 2022. Pág. 2.

“3. PROTOCOLO Y NORMAS DE HIGIENE PARA EL PERSONAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO

Es indispensable que el personal de limpieza o mantenimiento cumpla con lo siguiente:

- a) Cumplir con todas las indicaciones de limpieza para las áreas comunes y estaciones de trabajo.*
- b) El personal no tocará con los guates puestos: Cerradura, teléfonos, puertas, ascensores.*
- c) Los utensilios de limpieza como trapeadores, trapos de limpieza, entre otros, deberán ser de uso exclusivo de cada área.*
- d) No realizar barrido en seco ni sacudir polvo de las superficies, realizar barrido húmedo (paños húmedos). Está prohibido el uso de escobas.*
- e) Solicitar los insumos necesarios para las tareas de limpieza y desinfección.*
- f) El jefe de la dependencia en el que tengan asignado personal de limpieza o mantenimiento programara horarios de limpieza de áreas comunes (cerraduras de puertas, recepciones, baños, medias puertas, pisos, interruptores de luz, llaves de agua, lavamanos), con un intervalo de una hora.*
- g) Los administradores que tienen a su cargo personal de limpieza deberán calendarizar horarios de limpieza, en especial en: baños de uso de personal y públicos, carceletas, interruptores de luz, llaves de agua, lavamanos, pisos, cerraduras, ascensores.*

h) El personal de limpieza, en todo momento deberá utilizar mascarilla y guantes para sus actividades regulares”⁵⁹.

Con base en lo anteriormente analizado, se concluye que la unidad administrativa del complejo judicial de Chiquimula, es muy importante para la prevención del Covid-19 y evitar contagios en el complejo judicial de Chiquimula, porque tiene a su cargo el personal encargado de la limpieza de todas las áreas de trabajo y en donde convergen los usuarios en el complejo judicial que pueden ser focos de contagio y propagación del Covid-19, principalmente en el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula y las carceletas ubicadas en el complejo judicial de Chiquimula.

Además, coordina las funciones de los agentes de seguridad institucional que tienen una importante participación en las acciones que se toman para la prevención de esta enfermedad, porque son ellos los que reciben al usuario y trabajadores, al ingresar a las instalaciones del complejo judicial de Chiquimula; así mismo, verifican el ingreso de los detenidos que llevan ante los tribunales competentes.

⁵⁹ Organismo Judicial de Guatemala. Protocolo de prevención covid-19. 2022. Pág.5.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE DELITOS MENOS GRAVES

3.1 Sujetos procesales

El Doctor Josué Felipe Baquiaux, afirma que el concepto de sujetos procesales “se encuentra condicionado por la expresión que utiliza el Artículo 5 párrafo segundo del CPP introducido por el Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República, que utiliza el término en relación a la víctima o agraviado y al imputado, en relación al derecho a la tutela judicial efectiva penal de sus legítimas pretensiones”⁶⁰.

En relación a los sujetos procesales el jurista Oscar Alfredo Poroj Subbuyuj indica que en el proceso penal “necesariamente han de existir dos sujetos que mantienen posiciones contrapuestas, sin cuya concurrencia no se puede entrar en juicio, de modo que cuando no haya contradicción (porque el órgano público inste la absolució del inocente o pida el sobreseimiento), finalizará el proceso o no se llegará a abrir”⁶¹.

En razón de lo anterior, se establece que dentro del proceso penal está el Ministerio Público como ente acusador y el imputado, sin embargo, también son sujetos procesales básicos el órgano jurisdiccional, abogado defensor, el querellante adhesivo y el tercero civilmente demandado.

3.1.1 Órgano jurisdiccional

El órgano jurisdiccional es parte fundamental dentro del proceso penal porque este tiene a su cargo la decisión final de los conflictos puestos a su conocimiento, en ese sentido el jurista Mario Gordillo expone lo siguiente: “Dentro del proceso es el obligado a dictar las resoluciones para la solución del conflicto sometido a su conocimiento,

⁶⁰ Baquiaux, Josué Felipe. Derecho procesal guatemalteco, Etapas preparatoria e intermedia. 2012. Pag 123.

⁶¹ Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo. El proceso penal guatemalteco, generalidades, etapa preparatoria, etapa intermedia y la vía recursiva. 2011. Pág 112.

*desarrolla su función como sujeto imparcial sobre las partes y sus resoluciones definitivas contienen autoridad de cosa juzgada. Constitucionalmente corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado...*⁶²

En ese sentido el jurista Guillermo Cabanellas considera que la figura del Juez debe interpretarse de la siguiente manera: *“El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o fallo”*⁶³.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 203 que: *“La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los Tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones”*. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia otorga competencia a los órganos jurisdiccionales para juzgar los conflictos sometidos a ellos, que *“es el límite de la jurisdicción, es la medida como se distribuye la actividad jurisdiccional entre los diferentes órganos jurisdiccionales. La jurisdicción la ejercen todos los jueces en conjunto, la competencia corresponde al juez considerado en singular”*⁶⁴.

Los Juzgados que tienen competencia para conocer del procedimiento para delitos menos graves debe tomar en cuenta la temporalidad, territorialidad y competencia, observando siempre lo regulado en los acuerdos 26-2011, 40-2017 y 86-2017 de la Corte Suprema de Justicia.

3.1.2 Imputado o acusado

El imputado es el sujeto procesal necesario dentro del proceso penal en virtud que es a quien se le atribuye un hecho señalado como delito o falta, en tal sentido el jurista

⁶² Gordillo, Mario. Derecho procesal civil guatemalteco. 2005. Pág. 58.

⁶³ Cabanellas de Torres. Guillermo. Diccionario jurídico elemental. Décimo cuarta edición. 2000. Pág. 216.

⁶⁴ Gordillo, Mario. Ob. Cit. Pág. 31.

Guillermo Cabanellas de Torres indica que es imputable el: *“individuo a quien cabe atribuirle un delito por la conciencia, libertad, voluntad y lucidez con que ha obrado”*⁶⁵.

En ese sentido, el abogado Oscar Alfredo Poroj Subuyuj cita al jurista Víctor Moreno Catena, quien respecto al imputado señala que: *“La condición de imputado se adquiere desde el momento en que la autoridad fiscal o judicial le comunica a una persona que está siendo investigada por acciones u omisiones calificadas por la ley como delito o falta, y que se presume su participación. Por lo tanto, ni la detención, ni la primera declaración, ni la presentación de una denuncia o querella, implican adquisición formal de la condición de sujeto procesal, puesto que las averiguaciones previas pueden conducir a un desistimiento fiscal o judicial”*⁶⁶.

Sin embargo, el Código Procesal Penal guatemalteco, en el Artículo 70 denomina al imputado de la siguiente forma: sindicado (en la etapa preparatoria), imputado (en el momento que el ente acusador le comunica que está siendo investigado por la comisión de un delito), procesado (se adquiere al momento de dictar auto de procesamiento en su contra), acusado (se da en la etapa intermedia cuando el Ministerio Público formula acusación y pide la apertura a juicio) y, por último, condenado (calidad que adquiere cuando haya recaído sentencia condenatoria y firme en su contra).

3.1.3 Defensa técnica

La defensa del imputado se define como: *“Derecho de hacerse defender por abogado de la matrícula de su confianza o por el defensor oficial; puede también defenderse personalmente siempre que ello no perjudique la eficacia de la defensa y no obste a la normal sustanciación del proceso”*⁶⁷.

⁶⁵ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario jurídico elemental. Décimo cuarta edición. Pág. 2000. 197.

⁶⁶ Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. El proceso penal guatemalteco, generalidades, etapa preparatoria, etapa intermedia y la vía recursiva. 2011. Pág. 127.

⁶⁷ Goldstein, Mabel. Diccionario Jurídico, consultor magno. 2013. Pág. 196.

El Código Procesal Penal guatemalteco garantiza el derecho que tiene el imputado a ser defendido durante todo el proceso penal ante los tribunales de justicia por un abogado defensor, ya sea este de su confianza o sea designado de oficio por el Tribunal, así mismo, es importante mencionar que solamente los abogados colegiados podrán ser defensores, sin embargo, el mismo imputado en su defecto podrá ejercer defensa material, cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica.

La defensa de la persona es un derecho Constitucional e inviolable, por lo tanto, y en virtud que el Juez es garantista, debe proveer durante todo el proceso de un defensor, quien ejercerá la defensa técnica de conformidad a los derechos y garantías del debido proceso, velando por su cumplimiento.

3.1.4 Ministerio Público

El abogado Oscar Alfredo Poroj Subuyuj cita al jurista Víctor Moreno Catena, quien define que el Ministerio Público: *“Es el órgano del Estado que tiene asignadas constitucionalmente las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social; tales funciones se ejercen por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, y con sujeción en todo caso a los de legalidad e imparcialidad”*⁶⁸.

En la Constitución Política de la República de Guatemala regula que el Ministerio Público es: *“una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”*.

⁶⁸ Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. El proceso penal guatemalteco, generalidades, etapa preparatoria, etapa intermedia y la vía recursiva. 2011. Pág 113.

De conformidad con el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, indica que el Ministerio público es: *“...una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país”*. y el Artículo 2 del mismo cuerpo legal contiene las funciones principales, siguientes:

1. *“Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los tratados y convenios Internacionales.*
2. *Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.*
3. *Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.*
4. *Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.*

En el ejercicio de la función el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal, en la averiguación de un hecho señalado como delito, así como en las circunstancias en que fue cometido, estableciendo la participación del responsable, de conformidad con el principio de debido proceso.

3.1.5 Querellante adhesivo

El Doctor Josué Felipe Baquix define el concepto de querellante adhesivo de la siguiente forma: *“Es la persona física o jurídica que considerándose agraviada por los hechos, es admitida como sujeto procesal, solicitando la aplicación de una pena al que se le despoja del status de inocencia”*⁶⁹.

⁶⁹ Baquix, Josué Felipe. Derecho procesal guatemalteco, Etapas preparatoria e intermedia. 2012. Pág 123.

El abogado Oscar Alfredo Poroj Subbuyuj cita al jurista Víctor Moreno Catena, quien define al querellante adhesivo de la siguiente forma: *“Es la persona física o jurídica que, por haber sido ofendida o agraviada por los hechos delictivos, se constituye en parte activa en el proceso penal instando el castigo del responsable criminal, con lo que su papel en el proceso parece estar teñido de una especie de sentimiento de venganza”*⁷⁰.

La función principal del querellante adhesivo es la de colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos, quien tendrá la facultad de solicitar la práctica y recepción de pruebas anticipadas, así como cualquiera otra diligencia prevista en el Código Procesal Penal guatemalteco, dirigiendo solicitudes de forma verbal o con oficio dirigido al fiscal, quien está obligado a tomarlas en cuenta y actuar de con la ley, siempre y cuando haya sido admitido de conformidad con el Artículo 118 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

3.1.6 Agraviado

Según el Diccionario de la Real Academia Española define al agraviado así: *“Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. Persona que padece las consecuencias dañosas de un delito”*⁷¹. Y, el jurista Manuel Ossorio define al agraviado como: *“Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida”*⁷².

En el Artículo 117 de Código Procesal Penal guatemalteco define a la víctima: *“1. Víctima. Se entenderá por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Se incluye, además, en su caso, al cónyuge, a los familiares o dependientes inmediatos de*

⁷⁰ Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo. El proceso penal guatemalteco, generalidades, etapa preparatoria, etapa intermedia y la vía recursiva. 2011. Pág 116.

⁷¹ <https://dle.rae.es/v%C3%ADctima> (20/02/2022)

⁷² Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 38 edición. 2013. Pág. 984.

la víctima directa y/o a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

“El decreto Legislativo 07-2011 explica que la función principal es la de suprimir la mala práctica de desequilibrar la balanza; ya que por el espíritu garantista y humanista del sistema acusatorio se tergiverso en la historia el derecho procesal penal (esto a nivel latinoamericano) y se le dio prioridades y beneficios únicamente a una de las partes (el acusado). Empero, para que realmente exista justicia, objetividad, imparcialidad y demás valores que permiten la certeza jurídica es necesario que se emplee la tutela judicial efectiva por sí misma, es decir, el juez deberá velar tanto por los derechos humanos del sindicado, como por los de la víctima”⁷³.

La reforma aludida anteriormente, modificó el Artículo 5 del Código Procesal Penal guatemalteco, el cual contiene que *“La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva”*. En ese sentido, los jueces para garantizar el debido proceso a todos los sujetos procesales y especialmente la tutela judicial que consiste en garantizar los derechos del sindicado y la víctima en todas las etapas del proceso penal, dándole a la víctima una participación más activa.

3.1.7 Tercero civilmente demandado

El Doctor Josué Felipe Baquix, respecto al tercero civilmente demandado, indica que: *“... el tercero civilmente demandado debe intervenir en el proceso y responder por los daños y perjuicios que ocasione un tercero cuando tenga un vínculo ya sea laboral o familiar con el ofensor, para el efecto el ordenamiento sustantivo civil así lo regula. En ese sentido, el proceso permite su apersonamiento en forma voluntaria o forzosa a*

⁷³ Perdomo Ruano, E. R., Reyes Mejía, S. C., y Monroy Ardon, K. M. Procedimiento para delitos menos graves. 2021. Pág. 92.

requerimiento del querellante adhesivo. En todo caso, se requiere decisión judicial para su constitución.

La intervención del tercero civilmente demandado lo es a los efectos de la acción reparadora, por lo que sustancialmente tendrá participación en todas las etapas del proceso donde la misma se discute”⁷⁴.

El Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, regula lo relativo al Tercero civilmente demandado en el Artículo 135, de la forma siguiente: “...*responda por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, a fin que intervenga en el procedimiento como demanda*”.

Con base en el análisis anteriormente realizado, se concluye que el tercero civilmente demandado es el sujeto procesal que deberá responder por el daño causado por el imputado a la víctima, si se dicta sentencia condenatoria. El querellante adhesivo puede ser llamado a juicio o se puede presentar voluntariamente, además gozará de las facultades y garantías que la ley le otorga.

3.2 Procedimiento para delitos menos graves

3.2.1 Antecedentes

“Mediante el Decreto 7-2011 del Congreso de la República, se incorporó al Código Procesal Penal el procedimiento para delitos menos graves, por medio del cual se asigna competencia a los jueces de paz, con un procedimiento accesible y específico para el juzgamiento de delitos sancionados en el código penal con pena máxima de cinco años de prisión; con dicho procedimiento se busca contribuir a agilizar la atención especializada de dichos casos, fortalecer el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

⁷⁴ Baquix, Josué Felipe. Derecho procesal guatemalteco. Etapas preparatoria e intermedia. 2012. Pág 134.

El procedimiento para delitos menos graves, tal y como aparece en la exposición de motivos de la reforma aludida, tiene como característica juzgar delitos menores o de poca relevancia criminal, y que son conocidos por los jueces de paz; quienes podrán resolver las situaciones jurídicas de los imputados, acorde a la competencia otorgada por la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 94 de la Ley del Organismo Judicial que indica que facultad de la Corte determinar la competencia de los tribunales.

Con el Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia se otorgó la competencia para el conocimiento del procedimiento de delitos menos graves a los respectivos juzgado de paz de la ciudad de Guatemala y del municipio de Mixco; estos órganos jurisdiccionales formaron parte de la primera fase de implementación. Dicho acuerdo tuvo como fundamento la reforma aludida y el convenio interinstitucional suscrito por el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Organismo Judicial con fecha 13 de julio de 2011, normativas que comprometieron a las instituciones firmantes para prestar el apoyo en la implementación del procedimiento”.

En el 2017, la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo 40-2017 que incorpora cinco fases con diferencias temporales en la implementación. De conformidad con los compromisos adquiridos por la Corte Suprema de Justicia y las instituciones que conforman las mesas interinstitucionales, se tiene previsto próximamente la autorización de nuevas fases en aplicación de los delitos menos graves en otras regiones.

En ese sentido debe resaltar que el Organismo Judicial ya se encuentra preparado con jueces/zas de paz en toda la República para la aplicación de los delitos menos graves, y recientemente un avance significativo del Ministerio Público, con presencia actualmente en todos los municipios de Guatemala, otorga expectativa solamente al Instituto de la Defensa Pública Penal para garantizar el acceso completo a la población

*de este servicio y así la implementación total del procedimiento para delitos menos graves en todos los municipios y departamentos de Guatemala*⁷⁵.

El acuerdo 40-2017 de la Corte Suprema de Justicia contempla las cinco fases de ampliación de competencia de varios juzgados de paz, ubicados en distintas áreas geográficas del país para conocer del procedimiento para delitos menos graves. En Chiquimula a través del acuerdo 50-2018 de la Corte Suprema de Justicia, se crea el Juzgado de Paz Penal de Turno del Municipio de Chiquimula al cual le otorga dicha competencia y con base a los acuerdos interinstitucionales con el objeto de cumplir con los plazos constitucionales y agilizar los procesos que se instruyen en contra de los detenidos en flagrancia o por órdenes de aprehensión en días y horas inhábiles se instalan dentro del Complejo Judicial de Chiquimula oficina para la agencia fiscal de turno del Ministerio Público, oficina de turno del Instituto de la Defensa Pública Penal, oficina de la Policía Nacional Civil y oficina del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Con base en lo anterior, se concluye que han pasado más de diez años desde la introducción del procedimiento para delitos menos graves a través de la reforma 07-2011 del Código Procesal Penal, y el Organismo Judicial está en constante capacitación tanto a jueces como auxiliares judiciales para cumplir el objeto de dicho procedimiento garantizando el acceso a la justicia de todos los ciudadanos y exigir el ejercicio de la acción penal atendiendo oportunamente a la víctima para resolver los conflictos penales que aparentemente no son relevantes por la pena a imponer, y contribuir para que prevenir hechos delictivos y sancionar a los responsables, garantizando el debido proceso.

⁷⁵ Perdomo Ruano, E. R., Reyes Mejia, S. C., y Monroy Ardon, K. M. (2021). Procedimiento para delitos menos graves. 2021. Pág. 11.

3.2.2 Definición del procedimiento para delitos menos graves

Es el procedimiento especial contenido en el título I del Libro cuarto del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 465 Ter, el cual preceptúa que: *“El procedimiento para delitos menos graves constituye un procedimiento especial que se aplica para el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Penal, con pena máxima de cinco años de prisión. Para este procedimiento son competentes los Jueces de Paz...”*.

El Organismo Judicial, a través de la Escuela de Estudios Judiciales, con el objeto de formar y capacitar a los jueces de paz y auxiliares judiciales desarrolla diversas actividades académicas presenciales y virtuales para socializar este tema. En tal sentido las Abogadas Elia Raquel Perdomo Ruano, Sara Catalina Reyes Mejía de Aguilar y la Doctora Kimberly María Rosario Monroy Ardón definen los delitos menos graves de la siguiente forma: *“Los delitos menos graves son todos aquellos delitos cuya pena principal es prisión hasta de cinco (5) años. El tratamiento de ellos, según la reforma incluida por medio del decreto 7-2011, es mediante el procedimiento para delitos menos graves, tramitado por los jueces de paz. Este procedimiento se caracteriza por su rapidez y por la posibilidad que los jueces de paz, que son conciliadores por naturales, puedan propiciar esa forma alterna de solucionar conflictos, esto conlleva la aplicación de alguna medida desjudicializadora”*⁷⁶.

La Corte Suprema de Justicia, en el acuerdo número 29-2011 define los delitos menos graves *“son delitos menos graves aquellos cuya pena máxima de prisión sea de hasta cinco años, regulados en el Código Penal y leyes penales especiales, siempre y cuando no tengan competencia especializada para la cual se ha creado órgano jurisdiccional específicos. Siendo competentes para conocer los jueces de paz...”*. Lo anterior es de mucha importancia porque aclara que además de los delitos con pena de prisión de hasta cinco años regulados en el Código Penal también se tramitaran por este

⁷⁶ Perdomo Ruano, E. R., Reyes Mejia, S. C., y Monroy Ardon, K. M. (2021). Procedimiento para delitos menos graves. 2021. Pág. 6.

procedimiento los de las leyes penales especiales a excepción de lo que tienen competencia especializada.

3.2.3 Fases del procedimiento para delitos menos graves

a) Actos iniciales

La forma de iniciar el procedimiento para delitos menos graves se encuentra regulado en el numeral 1 del Artículo 465 Ter del Código Procesal Penal guatemalteco, que indica: *“El proceso da inicio con la presentación de la acusación fiscal o querella de la víctima o agraviado”*.

De acuerdo a anterior, se concluye que el procedimiento para los delitos menos graves se inicia por acusación presentada por el Ministerio Público o la querella de la víctima o agraviado, sin embargo, en el Artículo 465 ter del decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa: *“...y se rige, aparte de las normas procesales generales, por las especiales siguientes:...”,* por lo que en todos aquellos actos introductorios no contemplados en el Artículo 465 ter del citado cuerpo legal, deben tener el tratamiento de las normas procesales generales.

i. Querella de la víctima o agraviado

El Diccionario de la Real Academia Española, define la querella como: *“Acto por el que el fiscal o un particular ejercen ante un juez o un tribunal la acción penal contra quienes se estiman responsables de un delito”*⁷⁷.

Así mismo, el jurista Manuel Ossorio explica que la querella debe entenderse como: *“Acción penal que ejercita, contra el supuesto autor de un delito, la persona que se considera ofendida o damnificada por el mismo (o sus representantes legales), mostrándose parte acusadora en el procedimiento, a efectos de intervenir en la*

⁷⁷ <https://dle.rae.es/querella> (20/02/2022)

investigación y de obtener la condena del culpable, así como la reparación de los daños morales y materiales que el delito le hubiere causado”⁷⁸.

“En el caso de los delitos menos graves, esta figura no es entendida como tradicionalmente se contempla en el procedimiento común, derivado que no constituye un acto únicamente para legitimación procesal, sino que corresponde a la ejecución de la persecución penal por parte de la víctima o agraviado”⁷⁹.

Con base en lo anterior, debe entenderse que esta figura faculta a personas distintas al Ministerio Público, a ejercer la acción penal dentro del procedimiento para delitos menos graves. Sin embargo, en la práctica la víctima o agraviado prefiere presentar la denuncia ante el Ministerio Público y que este inicie la persecución penal y posteriormente constituirse como querellante adhesivo dentro del procedimiento, para coadyuvar en la investigación.

Para ser admitida la querella deberá presentarse por escrito y cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 302 del Código Procesal Penal guatemalteco:

- “1) Nombres y apellidos del querellante y, en su caso, el de su representado.*
- 2) su residencia.*
- 3) La cita del documento con que acredita su identidad.*
- 4) En el caso de entes colectivos, el documento que justifique la personería.*
- 5) El lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones.*
- 6) un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos.*
- 7) Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas; y*
- 8) La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre”.*

⁷⁸ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 38 edición. 2013. Pág. 796.

⁷⁹ Perdomo Ruano, E. R., Reyes Mejía, S. C., y Monroy Ardon, K. M. Procedimiento para delitos menos graves. 2021. Pág. 39.

Presentada la querella de la víctima o agraviado, el juez citará a las partes a una audiencia de conocimiento de cargos que deberá realizarse dentro de 10 días en donde se discutirá el requerimiento acusatorio.

ii. Acusación

Para el profesional del derecho Manuel Ossorio afirma que acusación es: “... *la que se ejercita ante el juez o tribunal de sentencia, contra la persona que el mismo sumario aparece como presunta culpable...*”⁸⁰.

Sin embargo, se entiende que acusación fiscal es la que presenta el Ministerio Público al juez después que este haya efectuado la investigación respectiva y el órgano jurisdiccional tenga el control jurisdiccional. Según el Artículo 332 Bis del Código Procesal Penal, la querella deberá contener como mínimo: los datos generales para individualizar al imputado, la relación clara de los hechos, así como la posible calificación jurídica, y la indicación del juzgado competente para conocer, en este caso específicamente en procedimiento de delitos menos graves.

Una vez que es presentada la acusación fiscal y solicitada la apertura a juicio, el juez convocará al ofendido, acusador, imputado y abogado defensor a la audiencia de conocimiento de cargos que se realizará dentro de 10 días, en donde se pretende discutir el requerimiento acusatorio y evaluar si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo.

⁸⁰ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 38 edición. 2013. Pág. 59.

iii. **Flagrancia**

El Doctor Manuel Ossorio define la flagrancia como: *“El delito cometido ante testigos. El Código Procesal Penal Argentino autoriza a cualquier individuo que presencia la comisión de un delito a detener al delincuente y presentarlo a la autoridad competente; esta facultad se convierte en obligación cuando quien presencia la comisión del delito es un agente de policía”*⁸¹. En el Código Procesal Penal guatemalteco, el Artículo 257 faculta a la Policía Nacional Civil para aprehender a quien sorprenda flagrantemente cometiendo algún delito e indica en qué consiste este adjetivo, entendiendo como flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito, facultad que también tiene cualquier persona, pero este deberá presentarlo ante autoridad competente.

Sin embargo, en el mismo cuerpo legal citado anteriormente, indica que se *“Procederá igualmente a la aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo (...) Para que proceda la aprehensión en este caso, es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución”*. Algunos estudiosos del derecho lo han denominado cuasiflagrancia.

En virtud, que el procedimiento para delitos menos graves no regula la flagrancia como acto introductorio para iniciar este procedimiento, el juzgador debe basarse en lo preceptuado en el Artículo 465 Ter del Código Procesal Penal guatemalteco para resolver la situación jurídica del detenido con base al principio de realidad y a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo tanto, deberá llevarse a cabo la audiencia de primera declaración si es que el sindicado está en las condiciones volitivas para enfrentar dicho proceso.

⁸¹ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 38 edición. 2013. Pág. 417.

b) Primera declaración

El Artículo 465 Ter del Código Procesal Penal guatemalteco, no establece el procedimiento a seguir en caso de detener a una persona por la comisión de un delito en flagrancia, que tenga la calificación jurídica de delito menos grave, sin embargo, la misma norma indica que además del procedimiento especial contemplado en el artículo señalado, debe regirse por las normas procesales generales.

Lo anterior, se hace con el objeto de cumplir las demás normas procesales y principios rectores en la materia penal, además no contravenir los tratados internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, como lo preceptuado en el Pacto de San José.

El detenido debe ser presentado ante la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de 6 horas, acompañado de un abogado defensor desde el principio de su aprehensión y será tratado como inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El objeto de la audiencia de primera declaración del detenido es para determinar con base a los argumentos del ente acusador como de la defensa técnica si existe la posibilidad de ligarlo a proceso penal.

Con fundamento en los Artículos 81, 82 y 465 ter del Código Procesal Penal guatemalteco, de forma sucinta se desarrolla la audiencia de primera declaración, aclarando que el querellante legalmente acreditado podrá intervenir en la audiencia a continuación del fiscal, en cada una de sus intervenciones:

El Juez o Jueza verificará la presencia de los sujetos procesales, seguidamente con palabras claras y sencillas explica al sindicado el objeto y forma en que se desarrollará la audiencia de primera declaración, haciendo saber sus derechos y garantías procesales, posteriormente previa amonestación le solicita sus datos personales,

pudiendo el Juez de acuerdo a sus facultades promover la conciliación si los sujetos procesales estuviesen de acuerdo.

Se le concede la palabra al representante del Ministerio Público para que intime los hechos al sindicado, dando la oportunidad al imputado para declarar en cuanto a los hechos que se le sindicán, derecho que le asiste de hacerlo o no, pero si el imputado acepta declarar el Ministerio Público y la defensa técnica tiene la oportunidad para interrogarlo.

Posteriormente, se otorga la palabra al ente acusador para que demuestre y argumente sobre la posibilidad de ligar a proceso al imputado de acuerdo a su plataforma fáctica y después le otorga la palabra al abogado defensor para que conforme a su teoría del caso se dicte falta de mérito a favor de su patrocinado, debiendo resolver el juez en ese momento si el imputado es ligado a proceso o no.

Después, si se dicta auto de procesamiento, se otorga la palabra al representante del Ministerio Público y defensa técnica para que se manifiesten en cuanto a la necesidad de otorgar medidas de sustitutivas, tomando en consideración que el arresto es en última ratio, debiendo resolver el juzgador en ese momento.

Inmediatamente el Juzgador concede la palabra al representante del Ministerio Público y abogado defensor en su orden para que se pronuncien respecto al plazo que el Ministerio Público necesita para realizar la investigación, considerando que si se encuentra en libertad se podrá otorgar hasta 6 meses, pero si se encuentra privado de libertad será hasta 3 meses. Por lo que el juzgador resolverá fijar día para la presentación del acto conclusivo y señalar fecha y hora para la audiencia de conocimiento de cargos, diez días después de presentada la acusación.

c) Audiencia de conocimiento de cargos

La audiencia de conocimiento de cargos tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal o de la víctima o querellante, y en caso de formularse la acusación se discutirá sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en debate. El auto de apertura a juicio fundamentará la decisión de llevar a una persona a juicio oral y público, con el objeto de garantizar el principio de contradictorio para la resolución del conflicto.

Con fundamento en el Artículo 465 ter del Código Procesal Penal guatemalteco, de forma sucinta a continuación se desarrolla la audiencia de conocimiento de cargos, haciendo la observación que la participación del querellante legalmente acreditado será a continuación del fiscal:

El Juez verifica la presencia de los sujetos procesales, advirtiéndole al imputado sobre la importancia de la audiencia de conocimiento de cargos, informándole sobre sus derechos y garantías procesales.

En esta etapa del proceso, a solicitud del fiscal, querellante y aun por iniciativa del juez puede promoverse alguna medida desjudicializadora previo a otorgar la palabra a los sujetos procesales, sin embargo, de no llegar a ningún acuerdo el juez de paz le otorga la palabra al representante del Ministerio Público o, según el caso, a la víctima o agraviado para que le intime el hecho que se le acusa al sindicado, concediéndole la palabra al imputado para que este pueda declarar si es su deseo, y de hacerlo puede ser sometido a interrogatorio por el representante del Ministerio Público y por el abogado defensor, luego se le da la oportunidad al acusado y a su abogado defensor para que ejerzan el control sobre el requerimiento.

El Juzgador puede ordenar abrir a juicio penal o en su defecto desestimar la causa porque no procede, no constituye delito o no existe la probabilidad de participación del imputado en el mismo.

Sin embargo, si con fundamento en lo argumentado por los sujetos procesales el Juez de Paz tiene por formulada y admitida la acusación en contra del acusado decide abrir a juicio, seguidamente, se concederá la palabra al representante del Ministerio Público para que se manifieste respecto a las medidas de coerción a imponer al acusado y también le concederá la palabra a la defensa técnica para que pronuncie respecto a lo solicitado por el ente acusador, debiendo resolver el Juez inmediatamente.

Posteriormente se dará la palabra al Ministerio Público para que ofrezca la prueba lícita, legal, pertinente e idónea a ser reproducida en debate, con la finalidad de garantizar el contradictorio, decidiendo inmediatamente sobre la admisión o rechazo de la prueba ofrecida. Como consecuencia de lo anterior, el Juez de Paz señalará fecha y hora para el debate oral y público, el que debe realizarse dentro de los veinte días siguientes a la audiencia en que se admite la prueba.

La defensa técnica goza de la libertad de ofrecer la prueba, cuando así se pida en la audiencia de conocimiento de cargos, comunicándola al juzgado por lo menos cinco días antes del juicio, donde serán puestas a disposición del fiscal o querellante, o bien puede renunciar a este derecho y ofrecerla en la misma audiencia.

d) Audiencia de debate

El debate Judicial *“tiene lugar en el contexto de un proceso judicial. La expresión se aplica tanto a los debates que se efectúan oralmente, con la presencia física de las partes o de sus representantes, como a los que se producen por escrito, en el contexto del desarrollo del correspondiente expediente judicial”*⁸².

⁸² Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 38 edición. 2013. Pág. 258.

“El juicio o debate oral y público constituye la etapa más relevante del proceso penal, porque es el punto culminante por medio del cual se determina en definitiva la resolución del caso. En el debate se produce la prueba, que permite a los jueces obtener la información directa de las partes y los involucrados, fundamentando o desvirtuando la acusación objeto del juicio, utilizando los procedimientos preestablecidos en el debido proceso y respetando los principios del sistema acusatorio.

Para que el juicio sea jurídicamente válido y legítimo, los sujetos procesales deben seguir las reglas preestablecidas en el Código Procesal Penal Guatemalteco.

Durante el juicio oral y público están en juego aspectos de vital importancia para el o los acusados (su libertad e incluso su vida), el o los agraviados (respuesta a su petición, y en términos generales para la sociedad, por lo que existen garantías constitucionales que enmarcan su realización”⁸³.

El debate está regulado en el Código Procesal Penal guatemalteco; este procedimiento complementa las directrices contenidas en el procedimiento para delitos menos graves regulado en el mismo cuerpo legal, por lo que es muy importante resaltar los principios fundamentales para la realización del juicio oral, siendo los siguientes:

- a) Inmediación: Este principio garantiza la presencia del juzgador en el debate, haciendo posible que el juez reciba directamente todos los medios de prueba y el material de convicción para pronunciar su sentencia.
- b) Publicidad: Este principio permite que cualquier ciudadano tenga la posibilidad de presenciar el desarrollo del juicio, aunque no sea parte del proceso. La participación de extraños ayuda a transparentar esta etapa del proceso penal, sin embargo, de conformidad con el Artículo 356 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala prohíbe total o parcialmente que participen personas ajenas al proceso,

⁸³ Corporación de Profesionales en Criminalística. Manual de técnicas para el debate.1999. Pág. 21.

cuando: “1) *Afecte directamente el pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de persona citada para participar en él.* 2. *Afecte gravemente el orden público o la seguridad del Estado.* 3. *Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible.* 4. *Este previsto específicamente.* 5. *Se examine a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad, porque lo expone a un peligro*”.

- c) Continuidad y concentración: Este principio garantiza que el debate debe continuar durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión y el principio de concentración es a través del cual los medios de prueba y conclusiones ingresan en el debate en una misma oportunidad y son escuchados de forma continua y sin interrupciones.
- d) Oralidad: De conformidad con el Artículo 362 del Código Procesal Penal guatemalteco este principio indica que *“El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta de debate”*. Quedando claro que en la fase del debate predomina la palabra, como medio de expresión al dirigir las peticiones al órgano jurisdiccional y cuando el juzgador emite las resoluciones que correspondan.
- e) Contradictorio: Este principio en el debate, permite a las partes procesales oponerse en iguales condiciones ante la acusación y defensa en el sistema acusatorio.

El desarrollo del debate, se presenta a continuación de forma sucinta:

- a) Introducción: En los juzgados de paz el juez unipersonal que conoce del procedimiento para delitos menos graves verifica la presencia de todos los sujetos

procesales, los identifica y realiza las advertencias de ley, declarando abierto el debate.

- b) Alegatos de apertura: Se otorgará la palabra al fiscal o víctima, defensor, y si hubiere tercero civilmente demandado, para que presenten la teoría del caso. Seguidamente, si hubiere incidentes que resolver serán tratados en un solo acto, a menos que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna.
- c) Declaración del acusado: El juez explicará con palabras sencillas el hecho que se le atribuye y le advertirá que puede abstenerse de declarar si así lo desea y de no hacerlo el debate continuará. Pudiendo ser interrogado por el Ministerio Público, el querellante, el defensor y el tercero civilmente demandado, finalmente también podrá interrogarlo el juez.
- d) Reproducción de la prueba: Es la parte medular del debate, porque es en donde se pretende el examen directo y contra examen de los testigos y peritos. La prueba documental y material debe ser diligenciada a través del órgano de prueba. El orden para recibir la prueba es: peritos, testimonial, documental, medios científicos de prueba y, por último, otros medios de prueba. Es importante mencionar que el juez aun de oficio podrá ordenar la recepción de nuevos medios de prueba o los demás sujetos procesales.
- e) Alegatos finales: El juez concederá la palabra sucesivamente al representante del Ministerio Público, querellante, defensa técnica, abogado del tercero civilmente demandado para que emitan sus conclusiones.
- f) Sentencia: Es la forma común de finalización de un proceso penal, que debe ser dictada por el juez tomando en consideración los elementos probados en juicio, para absolver o condenar.

e) Impugnaciones

El Doctor Manuel Ossorio indica que el concepto de impugnación es: *“Objeción, refutación, contradicción. Se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales cabe algún recurso”*⁸⁴.

En el libro tercero de Código Procesal Penal guatemalteco, están regulados los siguientes recursos: reposición, apelación, recurso de queja, apelación especial y casación.

- a) Reposición: La finalidad del recurso de reposición es que el juez que emitió la resolución impugnada, sea reconsiderado la misma y se dicte una nueva subsanando los agravios contenidos en ella.
- b) Apelación: *“se puede definir ésta como un medio de control de legalidad jerárquico sobre los autos o resoluciones interlocutorias dictadas por los jueces de primera instancia, que resuelvan puntos de derecho que hacen posible o no la continuidad del proceso en iguales o distintas circunstancias a las que lo originaron. Y es un contralor de legalidad porque su regulación apunta a ser un instituto destinado a la verificación de aquella, pero además es un control de los hechos, puesto que al tener el tribunal de apelación conocimiento integral del o los puntos de la resolución a que se refiere el agravio”*⁸⁵.
- c) Queja: De conformidad con lo regulado en el Artículo 412 del Código Procesal Penal guatemalteco, tutela la no admisión del recurso de apelación, por lo que su procedencia se origina cuando el Juez correspondiente haya negado el recurso de apelación, procediendo este, el que se considere agraviado puede recurrir en queja

⁸⁴ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 38 edición. 2013. Pág. 473.

⁸⁵ Instituto de la Defensa Pública Penal. Medios de impugnación. 2006. Pág. 41.

ante el tribunal de apelación dentro de tres días de notificada la denegatoria, pidiendo que se le otorgue el recurso.

- d) Apelación especial: El Artículo 415 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, regula que el objeto de la apelación especial es interponerse: *“Además de los casos previstos, se podrá interponer el recurso de la apelación especial contra la resolución de ese tribunal y el de la ejecución que ponga fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad y corrección, imposibilite que ellas continúen, impida el ejercicio de la acción, o deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la pena”*.

Este recurso podrá ser interpuesto por el Ministerio Público, el querellante adhesivo, el acusado y/o su defensor, también podrá interponerlo el tercero civilmente demandado, dentro de un plazo de diez días ante el tribunal que dictó la resolución recurrida.

- e) Casación: *“La casación de alguna manera es la repetición de la apelación especial, sólo que, resuelta por el tribunal nacional de mayor jerarquía en grado, la corte suprema de justicia. Persigue la defensa de la ley, corregir las transgresiones cometidas por los jueces de sentencia de las salas de apelaciones y hacer justicia en el caso concreto. De ahí que su primera finalidad sea la correcta aplicación de la ley sustantiva y procesal en los fallos. Se busca la seguridad jurídica y la igualdad de los ciudadanos ante la ley, así como la supremacía del ordenamiento jurídico, pero esencialmente la defensa del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia.*

Procede por causas específicas y trascendentes tanto de fondo (in iudicando), como de forma (in procedendo), que exigen efectuar la distinción entre error de hecho y de derecho”⁸⁶.

⁸⁶Perdomo Ruano, E. R., Reyes Mejía, S. C., y Monroy Ardon, K. M. Procedimiento para delitos menos graves. 2021. Pág. 39. Pág. 109.

- f) Revisión. El objeto del recurso de revisión es conseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, cualquiera que sea el tribunal que la dictó, en favor del condenado a cualquiera de las penas previstas para los delitos o las medidas de seguridad y corrección impuestas, aun en casación.

Por último, el procedimiento para delitos menos graves, indudablemente, atiende las necesidades de la población de forma más sensible e inmediata con altos estándares de calidad, principalmente en materia de Derechos Humanos, Principios Constitucionales y penales, garantizando una tutela judicial efectiva en los procedimientos judiciales incoados, desarrollando el proceso de forma accesible para las partes sin obstáculos y demoras indebidas, con el propósito de alcanzar objetivos de manera rápida, sencilla e integral, aplicando el Derecho material al caso concreto y su concreción, el proceso es el medio que tiene el Estado para tutelar los derechos jurídicamente protegidos, lo cual hace por medio de los órganos jurisdiccionales.

CAPÍTULO IV

EL DEBER DEL ESTADO DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LOS DETENIDOS

4.1 Análisis del cumplimiento del derecho fundamental a la salud de las personas detenidas

Durante el proceso penal intervienen varias instituciones del Estado, desde que el sujeto es detenido por la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público es el encargado de realizar la investigación, la defensa técnica es ejercida por abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal y otras veces por abogados particulares y el órgano jurisdiccional que se encarga de resolver la situación jurídica del sindicado. Estas instituciones deben actuar con apego a la ley, respetando y resguardando los derechos humanos fundamentales, especialmente el derecho a la salud de los detenidos, durante el proceso penal a que se somete.

De lo anterior, es preciso establecer el ciclo por el cual atraviesa la persona desde el momento que es aprehendida hasta resolver su situación jurídica. En ese orden de ideas, los agentes de la Policía Nacional Civil, en actuación a su función, tienen por obligación realizar recorridos de seguridad ciudadana, realizando patrullaje las veinticuatro horas del día, mantener y establecer el orden y la seguridad pública, previniendo la comisión de hechos delictivos.

En ese orden de ideas, esta institución tiene múltiples funciones, sin embargo, una de las principales consiste en proteger la vida, prevenir e investigar y además combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública de la población guatemalteca; de conformidad a lo regulado en la literal e) del Artículo 10 del Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala también deberá cumplir con: “Aprehender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal”.

Por tal razón, al enterarse de un hecho criminal, mediante la denuncia deberá impedir que hechos punibles sean llevados a consecuencias ulteriores procediendo a la aprehensión del delincuente, según sea el caso, y en efecto, son los primeros en tener contacto con los aprehendidos, al momento de proceder con la captura, será trasladado al Complejo Judicial de Chiquimula, lugar en donde están ubicados los Juzgado penales de turno; sin embargo, los agentes de policía deberán proporcionar al detenido lo necesario para evitar exponerlo al contagio de covid-19, pero es comprensible que se presentan circunstancias hostiles con sujetos agresivos, que no cooperan durante el procedimiento.

Con base en los acuerdos interinstitucionales celebrados entre el Organismo Judicial y las instituciones que integran el sector justicia, previamente al iniciarse la emergencia nacional por la pandemia, decidieron de común acuerdo la habilitación de oficinas en el Complejo judicial de Chiquimula. Muy certera la decisión, cuyo objetivo es que se encuentren ubicadas en un solo espacio todas las oficinas que intervienen en el proceso penal, garantizando una justicia pronta y cumplida, y minimizando el riesgo de contagio de covid -19 en los sujetos detenidos, pues no serán expuestos durante las primeras diligencias judiciales.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, los agentes de seguridad institucional del Organismo Judicial antes de permitir el ingreso de un detenido, su obligación es revisarlo minuciosamente para establecer si porta objetos que atenten contra su seguridad y de las demás personas, dando cumplimiento al protocolo de prevención covid-19 del Organismo Judicial, proporcionando a los detenidos alcohol en gel, mascarillas y la toma de la temperatura. Sin embargo, el abastecimiento de estos productos es muy difícil, limitando en la menor medida la protección de los sujetos procesales.

Posteriormente se autoriza su ingreso y es llevado a la oficina de sección de prevenciones policiales y consignaciones de la Policía Nacional Civil, para identificar plenamente al sujeto capturado, se redacta la prevención policial, haciendo constar la

circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió el hecho delictivo, posteriormente, permaneciendo en los pasillos del Complejo Judicial antes de su ingreso a las carceletas y es entrevistado por el abogado defensor, quien puede proveerle mascarilla, si no porta.

El abogado que se haya constituido para ejercer la defensa técnica del sindicado, deberá velar que a su patrocinado no se le violente ningún derecho humano y se garantice un proceso penal apegado a la ley, en virtud que, su función principal es ejercer el derecho de defensa, pues no se limita únicamente a lo actuado durante las audiencias, sino que también a estar pendiente y denunciar cuando se violente cualquier derecho humano del sujeto detenido, en caso sufriera vejámenes por parte de cualquier autoridad o persona en particular. En consecuencia, procurará que el derecho a la salud no le sea vulnerado durante las etapas del proceso, en ese sentido, proporcionará al detenido todos los medios necesarios para protegerlo del contagio de covid-19.

Concluidas las diligencias en la sección de prevenciones policiales y consignaciones de la Policía Nacional Civil se autoriza que el detenido permanezca en las carceletas ubicadas dentro del Complejo Judicial, para que comparezca a la audiencia de primera declaración programada por el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula.

Las carceletas son un lugar destinado a la reclusión de privados de libertad mientras se resuelve su situación jurídica, este lugar debe tener las condiciones humanas necesarias para no violar ningún precepto constitucional.

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia, que tiene el mandato constitucional de velar por el estricto cumplimiento de las leyes, por lo que, se considera que un Ministerio Público objetivo en sus atribuciones deberá de observar de manera especial lo relacionado al derecho

de la salud por el riesgo de contagio del covid-19 que tienen todos los sujetos procesales actualmente.

En ese sentido, durante la audiencia de primera declaración, el auxiliar fiscal interactúa con el detenido, es en este momento que debe ayudar a resguardar el derecho a la salud del sindicado, de su persona y de los demás sujetos procesales.

El Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula es el órgano encargado de impartir justicia y el competente para resolver la situación jurídica de los sujetos aprehendidos por la comisión de hechos tipificados como delitos menos graves, sin embargo, es de entender que impartir justicia abarca mucho más allá de condenar o absolver, debiendo garantizar una tutela judicial efectiva para todos los sujetos procesales.

Perpetuemos que los derechos del detenido se encuentran en la Constitución Política de la República de Guatemala y son los órganos jurisdiccionales responsables de garantizar que en el desarrollo del proceso penal no se vulnere ningún derecho humano, desde la aprehensión hasta resolver su situación jurídica.

Es por eso que las Juzgadoras deben adecuar las salas de audiencias y la sala de espera, con el distanciamiento social; así mismo, proporcionar mascarillas a los detenidos en caso no tengan en ese momento y a cualquier otro sujeto procesal que se presente a la audiencia, ejecutando correctamente el protocolo de prevención covid-19 del Organismo Judicial. Las juzgadoras deberán comprobar que durante las primeras diligencias que se desarrollan no esté en riesgo la salud de los detenidos y, en efecto, velar que, en cualquier momento desde la captura hasta que es presentado a la audiencia de primera declaración, el sindicado esté protegido de cualquier contagio, no olvidando la permanencia en las carceletas, que se le haya provisto lo necesario para protegerse del contagio de covid-19.

4.2 Análisis del trabajo de campo

Con el objeto de conocer el criterio de las Juezas del Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, Auxiliares Fiscales del Ministerio Público, Abogados defensores y administradora del Complejo Judicial de Chiquimula, se les entrevistó, para determinar si en el órgano jurisdiccional referido se cumple con los principios y garantías constitucionales durante el desarrollo de los procesos penales que se originan por flagrancia, tramitados por el procedimiento para delitos menos graves durante el periodo comprendido del mes de marzo de 2020 a octubre de 2021 por motivo de la pandemia covid-19.

4.2.1 Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula

Se entrevistó a 3 juezas del Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, obteniendo la siguiente información:

Pregunta 1: ¿Considera que, en el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, al desarrollarse las primeras diligencias dentro del proceso penal para delitos menos graves, se garantizó los principios y garantías constitucionales del detenido, en el periodo de pandemia Covid-19, comprendido entre el mes de marzo de 2020 al mes de octubre de 2021?

Las entrevistadas coinciden en afirmar que en el Juzgado de Paz penal de turno del municipio de Chiquimula, se cumple efectivamente y respetan los principios y garantías constitucionales que gozan todos los guatemaltecos, sin excepción, en lo que corresponde a los juzgadores, velan por una tutela judicial efectiva en favor de todos los sujetos procesales, principalmente, en el derecho a la salud de los sindicados, que son los sujetos procesales con más riesgo de contagio de covid-19 durante la primeras diligencias que se desarrollan en el procedimiento para delitos menos graves, tomando en consideración que, por la naturaleza de dicho juzgado, consiste en resolver de forma inmediata la situación jurídica de los detenidos.

Pregunta 2: ¿Considera que el protocolo de prevención Covid-19 creado por el Comité de Emergencia del Organismo Judicial, es efectivo para evitar el contagio y propagación del coronavirus durante el desarrollo de las primeras diligencias dentro del proceso penal para delitos menos graves?

Las Juzgadoras del Juzgado de Paz Penal de turno de Chiquimula indican que, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala, el Organismo Judicial, integró la mayor cantidad de recomendaciones que emitieron dichas instituciones en el protocolo de prevención Covid-19, sin embargo, los funcionarios y auxiliares judiciales podrán omitir algunas directrices por desconocimiento de dicho protocolo haciendo lo humanamente posible para su cumplimiento, considerando que es necesario para evitar el contagio y propagación del virus. Empero, como todo documento tiene sus falencias en su contenido y puede ser mejorado, actualizado y perfeccionado, en virtud que, debería especificar quién o quiénes son los responsables en primera línea para la entrega de los suministros necesarios a cada órgano jurisdiccional y, en efecto, establecer quién o quiénes serán los responsables de verificar su cumplimiento.

Pregunta 3: ¿Considera que el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, tiene las instalaciones adecuadas para cumplir con las recomendaciones del protocolo de prevención Covid-19 del Organismo Judicial?

Manifestaron que no cuentan con instalaciones adecuadas para cumplir con las recomendaciones del protocolo de prevención covid-19, puesto que, cuando fue la noticia del primer caso de Covid-19 en Guatemala, el Gobierno decretó el estado de calamidad pública, ordenando el cierre del país y limitando el derecho de locomoción de todos los habitantes, provocando una fuerte escalada en las estadísticas de personas aprehendidas por diferentes delitos. Consecuentemente, el Organismo Judicial no se encontraba preparado para enfrentar esta emergencia sanitaria, sin embargo, los jueces como garantes de los derechos humanos implementaron herramientas para reducir el riesgo de contagio por covid-19, en el sentido de adecuar las salas de

audiencias, con la instalación de vidrios para evitar el contacto entre los sujetos procesales, empero, el espacio en las salas de audiencia es reducido y, en efecto, es imposible mantener siempre el distanciamiento social adecuado, misma situación se presenta en las carceletas de este Complejo Judicial que no cuentan con espacios suficientes.

Pregunta 4: ¿Existe la necesidad de hacer cambios en las normas del actual Protocolo prevención Covid-19 del Organismo Judicial, para garantizar los derechos fundamentales de los sujetos procesales?

No hay necesidad de hacer cambios en el protocolo de prevención covid-19, en la recomendación que contiene se deben ejecutar de la mejor forma para evitar el contagio y propagación del coronavirus en los usuarios y empleados del Organismo Judicial, para esto se debe concientizar que todos conozcan dicho protocolo, salvo que, con el transcurrir del tiempo puedan ocurrir circunstancias que ameriten cambios, pero por el momento no. Además, es necesario que el Organismo Judicial autorice celebrar audiencias de primera declaración por medios telemáticos, aprovechando los avances tecnológicos, en virtud que, en este Juzgado se ha improvisado realizando audiencias por medio de la plataforma “WhatsApp”, para hacer el motivo de detención de los sindicados que se encuentran internados en el hospital, siempre con la anuencia del abogado defensor y del Ministerio Público, a efecto de evitar la enfermedad.

Pregunta 5: ¿En el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, se garantizó el derecho a la salud por el riesgo de contagio Covid-19, durante el desarrollo de las primeras diligencias originadas por el procedimiento para delitos menos graves, durante el mes de marzo de 2020 y octubre de 2021?

Sí, se garantizó el derecho fundamental de la salud a los detenidos y de los demás sujetos procesales, y en ningún momento se varió el procedimiento penal establecido en la ley, ni se vulneró los derechos fundamentales inherentes de la persona detenida. Consecuentemente, se garantizó el estricto cumplimiento de los principios y garantías

constitucionales, instruyendo a los abogados defensores, auxiliares fiscales y agentes de Policía Nacional Civil, con el objeto de cumplir con las medidas sanitarias. En ese sentido, el órgano jurisdiccional proporciona mascarillas y alcohol en gel, limitando el acceso a personas ajenas en el proceso penal, en concordancia con los principios procesales de inmediación y celeridad procesal.

4.2.2 Defensa técnica

Se entrevistó a 3 abogados defensores públicos del Instituto de la Defensa Pública Penal y 3 abogados particulares, obteniendo la siguiente información:

Pregunta 1: ¿Considera que, en el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, al desarrollarse las primeras diligencias dentro del procedimiento para delitos menos graves, se respetaron los derechos fundamentales del detenido, en pandemia Covid-19, durante el mes de marzo de 2020 a octubre de 2021?

Sí, en el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula se respetan los derechos fundamentales del detenido, tomando en consideración que cada sujeto procesal tiene un rol en el proceso penal y en la calidad de abogado defensor que ejerce la defensa técnica, debe velar que al sindicado no se le vulnere ningún derecho, en virtud que, es su función, y en caso de haber ocurrido una violación a derechos fundamentales, se hubiera recurrido mediante los mecanismos legales su cumplimiento, destacando que las audiencias de primera declaración se desarrollaron a la brevedad posible, incluso antes de las seis horas, procurando no exponer en la medida posible a los sujetos procesales del contagio de covid-19.

Pregunta 2: ¿Considera que el protocolo de prevención Covid-19 creado por el Comité de Emergencia del Organismo Judicial, es efectivo para evitar el contagio y propagación del coronavirus durante el desarrollo de las primeras diligencias dentro del proceso penal para delitos menos graves?

Cuatro entrevistados consideraron que, el protocolo de prevención covid-19 si es efectivo para evitar el contagio y propagación del virus, a pesar de no contar con el espacio adecuado para mantener el distanciamiento social recomendado; en efecto, un abogado defensor, difiere de esa respuesta indicando que, en una ocasión un detenido no portaba mascarilla y, en efecto, estando presente en audiencia no se le proporcionó la mascarilla, por los trabajadores del órgano jurisdiccional. Así mismo, manifiesta un profesional del derecho que, no tiene conocimiento del protocolo de prevención covid-19.

Pregunta 3: ¿Usted sabe en qué momento se tomó la temperatura, se proporcionó mascarilla y alcohol en gel al detenido en el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula?

Manifiestan los abogados defensores, que el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula adquirió por sus medios insumos necesarios para dar a los sindicados mascarillas y alcohol en gel, incluso compraron un termómetro para tomarles la temperatura, porque regularmente las aprehensiones ocurrían por la noche, en horarios inhábiles, pero estas medidas fueron extremas al principio de la pandemia y paulatinamente dejaron de hacerlo. Es importante mencionar que a este Juzgado es el último lugar al que llegan los detenidos, por lo que previamente estos insumos pudieron haber sido proporcionados por la Policía Nacional Civil, los abogados defensores y/o el Ministerio Público, en virtud que, es responsabilidad de todas las instituciones involucradas en el sector justicia de proteger la salud de los detenidos y de los demás sujetos procesales. En ese sentido, refieren que, en varias ocasiones se observó que, al ingresar al complejo judicial de Chiquimula, los agentes de seguridad institucional tenían disponibles mascarillas y alcohol en gel para uso de los detenidos.

Pregunta 4: ¿Considera que las instalaciones del Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula y carceletas del complejo judicial de Chiquimula, tienen las condiciones necesarias para prevenir el Covid-19?

No tienen las condiciones necesarias para prevenir el contagio y propagación de covid-19, en el sentido que, necesitan más espacio y divisiones separadas para desarrollar las audiencias de manera efectiva, sin embargo, manifiestan que es comprensible en virtud que son situaciones difíciles de prever, en efecto ningún órgano jurisdiccional está preparado para afrontar este tipo de emergencias, pues no cuentan con ambientes adecuados de trabajo para una pandemia. Sin embargo, las juezas de paz procuraron mantener el distanciamiento social, con el objeto de evitar el ingreso a las audiencias a personas que no fuera necesaria su presencia. En ese sentido, refieren que, en las carceletas que está ubicadas en el Complejo Judicial de Chiquimula, no hay espacio suficiente, especialmente, en las carceletas para mujeres, que es un peligro inminente para la salud de las mismas. De lo anterior, difieren dos profesionales del derecho, en el sentido que, consideran que el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula si tienen las condiciones necesarias para evitar el Covid-19.

Pregunta 5: ¿El Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, cumplió con garantizar el derecho a la salud de los detenidos por el riesgo de contagio de covid-19 durante el procedimiento para delitos menos graves, durante los meses de marzo de 2020 octubre de 2021?

Respuesta dividida por los abogados defensores, tres de ellos manifestaron que sí se cumplió con garantizar el derecho a la salud ante el inminente riesgo de contagio de covid-19, inclusive uno de ellos, relata un caso que ocurrido en entre el mes de septiembre y el mes de diciembre del año 2020 (aunque no era delito menos grave) en el que, la Policía Nacional Civil y el Médico del Hospital Nacional manifestaron que, el sindicado estaba en estado etílico, mismo que no emanaba ningún olor a licor, lo cual afirmó la hermana del sindicado, en efecto, se le hizo del conocimiento la Jueza Evelin Quiej Güix, y se ordenó que fuera llevado de manera inmediata al hospital modular del municipio, con el objeto que le brindaran asistencia médica previo a su audiencia de primera declaración; manifestando que, lo último que tuvo conocimiento es que le dieron de alta en el hospital modular, en la misma condición de salud. sin embargo, a los dos meses falleció.

Considerando uno de ellos que se necesitó más esfuerzo por el Juzgado de turno penal, en virtud que, en diversas ocasiones se presentaron en gran cantidad personas detenidas en el mismo momento, excediendo la capacidad de las carceletas y de la sala de audiencias.

4.2.3 Ministerio Público

Se entrevistó a 3 Auxiliares Fiscales de Turno del Ministerio Público, de quienes se obtuvo la siguiente información:

Pregunta 1: ¿Considera que, en el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, al desarrollarse las primeras diligencias dentro del procedimiento para delitos menos graves, se respetaron los derechos fundamentales del detenido, en pandemia Covid-19, durante el mes de marzo de 2020 a octubre de 2021?

Consideraron que, en el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, sí se respetaron todos los derechos fundamentales de los detenidos, puesto que, en todo momento tuvo el acompañamiento de un abogado defensor, quien debe velar por su bienestar y además las juzgadoras explicaban con palabras sencillas el motivo por el cual se encontraba detenida la persona aprehendida. Así mismo la forma de resolver su situación legal fue con prontitud.

Pregunta 2: ¿Considera que el protocolo de prevención Covid-19 creado por el Comité de Emergencia del Organismo Judicial, es efectivo para evitar el contagio y propagación del coronavirus durante el desarrollo de las primeras diligencias dentro del proceso penal para delitos menos graves?

Un Auxiliar Fiscal indicó desconocer el protocolo de prevención covid-19, sin embargo, de lo presenciado durante el desarrollo de las primeras diligencias dentro del proceso penal para delitos menos graves considero que las medidas que se tomaban eran correctas y efectivas, en virtud que, el aforo era específico. Así mismo, los demás

entrevistados manifestaron que, no es el más adecuado, debiendo el personal del juzgado penal de turno, adquirir los suministros con sus propios recursos, para que sea efectivo el protocolo de prevención covid-19; manifestando que es importante el protocolo implementado para evitar contagio y propagación del coronavirus.

Pregunta 3: ¿Usted sabe en qué momento se tomó la temperatura, se proporcionó mascarilla y alcohol en gel al detenido en el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula?

Los Auxiliares Fiscales que permanecen en la Oficina de turno del Ministerio Público ubicada en las instalaciones del Complejo Judicial, comparecen al juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula y en efecto que, el momento que se desarrolla la audiencia de primera declaración tienen contacto con los detenidos y toman las preliminares de la investigación, por lo tanto, desconocen en qué momento se toma la temperatura, proporciona mascarilla y alcohol en gel al detenido, constándoles que en muchas ocasiones lo proporcionan al ingresar a las instalaciones del Complejo Judicial de Chiquimula.

Pregunta 4: ¿Considera que las instalaciones del Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula y carceletas del complejo judicial de Chiquimula, tienen las condiciones necesarias para prevenir el contagio y propagación del Covid-19?

Los entrevistados consideran, que tanto como el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula y las carceletas para hombres y mujeres del Complejo Judicial de Chiquimula están acondicionadas adecuadamente para prevenir el contagio de covid-19, sin embargo, se hace, lo posible para establecer mecanismos de protección, instalado en las salas de audiencias de ese Juzgado, para prevenir el virus. Un entrevistado manifestó que a su criterio ambos lugares están en excelentes condiciones.

Pregunta 5: ¿El Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, cumplió con garantizar el derecho a la salud de los detenidos por el riesgo de contagio de covid-19 durante el procedimiento para delitos menos graves, durante los meses de marzo de 2020 octubre de 2021?

Consideran que sí se cumplió con garantizar a los detenidos el derecho a la salud, tomando en cuenta que, incluso se suspendieron audiencias por dicho motivo, priorizando la salud de estos cuando existía sospecha que estuvieran enfermos de covid-19, mandando a practicarles la prueba de covid-19 y ordenando su ingreso al hospital por otras circunstancias.

4.2.4 Unidad de Administración del Complejo Judicial de Chiquimula

Pregunta 1: ¿Considera que el protocolo de prevención Covid-19 creado por el Comité de Emergencia del Organismo Judicial, es efectivo para evitar el contagio y propagación del coronavirus durante el desarrollo de las primeras diligencias dentro del proceso penal para delitos menos graves?

Se consideró que el protocolo en referencia no es efectivo, desde el punto de vista que, el mismo fue creado para los usuarios y empleados del organismo judicial, sin embargo, en dicho protocolo no se consideran normas que tiendan a proteger los casos especiales de los detenidos flagrantemente por la comisión de algún delito.

Pregunta 2: ¿Se proporcionan los insumos necesarios a los agentes de seguridad institucional, para cumplir con el protocolo de prevención Covid-19 del Organismo Judicial, y que sean proporcionados a los detenidos a su ingreso a las Instalaciones del Complejo Judicial de Chiquimula?

De lo manifestado en la pregunta anterior, por parte de esta administración se contempló esa situación y se proporcionó a los agentes de seguridad institucional alcohol en gel y amonio, pero no mascarillas. Posteriormente, en coordinación con los

Juzgados Penales de Turno se logra obtener mascarillas y más insumos para uso de los detenidos.

Pregunta 3: ¿Considera que las instalaciones del Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula y carceletas del complejo judicial de Chiquimula, tienen las condiciones necesarias para prevenir el contagio y propagación del Covid-19?

No, las carceletas no cuentan con espacios necesarios, para una gran cantidad de detenidos, porque si se toman en cuenta las recomendaciones que da el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Organismo Judicial, la carceleta para hombres únicamente tiene capacidad para 4 detenidos y la carceleta para mujeres con capacidad para 2 personas; y en relación al Juzgado de Paz penal de Turno del municipio de Chiquimula, no cuenta con un área suficientemente amplia para garantizar el distanciamiento social recomendado.

La administración del Complejo Judicial ha tomado en consideración lo anterior para contribuir a la prevención del Covid-19, realizando acciones como; realizar limpieza diaria en el Juzgado y limpieza de forma profunda de manera recurrente por semana en las carceletas con hidro lavadora, cloro y sanitizado, cuando las carceletas se encuentren vacías.

Pregunta 4: ¿Considera que sea necesario hacer cambios en las normas contenidas en el Protocolo de prevención Covid-19 del Organismo Judicial?

Sí, es necesario agregar al protocolo instrucciones a seguir en los casos específicos de personas que son detenidas flagrantemente en la comisión de un delito y que son puestas a disposición de los Juzgados Penales de Turno instalados dentro de este complejo judicial.

Pregunta 5: ¿Considera que en el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, al desarrollarse las primeras diligencias de un proceso penal, se respetó los derechos fundamentales del detenido, especialmente el derecho a la salud por el riesgo existente de contagio de Covid-19, durante los meses de marzo de 2020 a octubre de 2021?

A lo que se manifestó lo siguiente: considero que no existió violación a los derechos del detenido, especialmente al derecho a la salud de cada uno de ellos derivado de la pandemia Covid-19, en virtud que, fue evidente que las juzgadoras de ese órgano jurisdiccional establecieron la forma de garantizar dichos derechos, por ejemplo, coordinando con el Centro de Salud en la práctica de la prueba de Covid-19 en caso de existir sospecha de contagio, procurando minimizar el contagio del mismo.

4.2.5 Tramitación de expedientes

En la presente investigación, se estudiaron expedientes tramitados en el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula por el procedimiento para delitos menos graves, para tal efecto se tomó una muestra de 66 procesos penales, en los cuales se logran establecer que fueron sindicados 66 hombres y 6 mujeres, lo que indica que la mayor cantidad de personas que infringen la ley son hombres.

Asimismo, se logra establecer que los delitos clasificados como delitos menos graves en el Código Penal guatemalteco y demás leyes penales especiales decretadas por el Congreso de la República de Guatemala, el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, tipificó los hechos denunciados así: delito de lesiones culposas un total de 54 procesos tramitados, delito de homicidio culposo 3 procesos tramitados, delito de encubrimiento propio 3 procesos tramitados, delito de allanamiento se tramitaron 2 procesos y por los delitos de lesiones leves, maltrato contra personas menores de edad, consumo ilícito de bebidas alcohólicas o fermentadas y amenazas, únicamente se tramitó 1 proceso por cada delito. Concluyendo que la mayoría de procesos penales se originaron por hechos o accidentes de tránsito.

Además, se observó la cantidad de 12 actas de arresto domiciliario en hechos de tránsito faccionadas por notario, a solicitud de los sindicatos por el delito de lesiones culposas, quedando en libertad inmediata en el lugar de los hechos. En virtud de la medida de coerción otorgada, las juzgadoras procedieron a continuar con el trámite correspondiente programando la audiencia de primera declaración y posteriormente continuar con la sustanciación del proceso penal, estableciendo, que en varios casos se resolvió la situación jurídica en la audiencia de primera declaración, finalizando los mismo por medio de la desestimación, la falta de mérito, el sobreseimiento, la suspensión de la persecución penal por incapacidad, el archivo y el criterio de oportunidad, resolviendo de esa forma a favor de cada uno de los sindicatos. En ese sentido, las juzgadoras con las acciones descritas anteriormente evitan exponer a los sindicatos al contagio de covid-19.

También se implementó por parte de las Juzgadoras, realizar audiencias de primera declaración y cumplir con hacer saber el motivo de detención a los sindicatos a través de la plataforma “WhatsApp”, en primer lugar, con el objeto de cumplir con el derecho constitucional de 24 horas para el interrogatorio a detenidos o presos, observando que dentro de los expedientes estudiados, 2 casos fueron la excepción ya que se escucharon después de las 24 horas, porque los sindicatos se encontraban internados en el hospital por la gravedad de los golpes u otras circunstancias y no se encontraban con la capacidad volitiva para declarar.

Finalmente, las Juezas del Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, garantizando la tutela judicial efectiva que tienen derecho todos los sujetos procesales, consideraron que tal como se encuentra regulado en el Artículo 261 del Código Procesal Penal guatemalteco, la prisión preventiva es excepción ya que en los delitos menos graves, no es necesaria salvo que exista presunción razonable de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad, y para garantizar el derecho fundamental de salud de los sindicatos no ordenaron su ingreso a las cárceles públicas del país, autorizando cualquier otra medida de coerción a favor de los sindicatos; sin embargo, dentro de los expedientes revisados, se verificó que 2 personas estaban

privadas de libertad en las cárceles públicas del país por orden de otro órgano jurisdiccional.

4.3 Análisis conclusivo

La Constitución Política de la República de Guatemala regula que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. En ese orden de ideas, los organismos del Estado deben realizar acciones necesarias para que los derechos humanos de los guatemaltecos no se vean perjudicados por omisiones.

La emergencia sanitaria provocada por la pandemia covid-19 requiere tomar acciones inmediatas para hacer frente a la enfermedad epidémica que se extiende a muchos países y que afecta a la población guatemalteca. En ese orden de ideas, el Organismo Ejecutivo estableció medidas de protección para garantizar el derecho a la salud y consecuentemente la vida de todos los habitantes de la República, por medio del estado de calamidad pública autorizado en varias oportunidades, ordenando cerrar el país el 13 de marzo de 2020, limitando el derecho de locomoción dentro del territorio guatemalteco.

En relación a lo comentado anteriormente, el Organismo Judicial, tomo acciones inmediatas para que con base en las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia social de Guatemala, se implementara un protocolo que contenga medidas para prevenir el contagio y propagación de covid-19, por lo que a través del Comité de emergencia del Organismo Judicial creó el protocolo de prevención covid-19 para usuarios y personal del Organismo Judicial, para llevarlo a cabo en todos los órganos jurisdiccionales del país.

El protocolo de prevención covid-19 del Organismo Judicial, entre diversas recomendaciones, se menciona en la presente investigación, las que están relacionadas con los usuarios y empleados. De la siguiente forma: deben atenderse estas normas al ingresar y permanecer en las instalaciones del Organismo Judicial por el personal y usuarios en general, instrucciones de higiene, limpieza y mantenimiento en el Organismo Judicial, también lo referente a los insumos de protección personal e higiene en área de trabajo, y las instrucciones para agendar y señalar audiencias. Con base en lo anterior, se concluye que el protocolo reúne lo necesario para disminuir la probabilidad que surjan casos positivos dentro de las instalaciones del Organismo Judicial.

Si analizamos objetivamente lo que el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula hizo para no vulnerar el derecho a la salud de los detenidos durante la pandemia Covid-19, es necesario conocer la opinión de los sujetos procesales. Para dicha finalidad, se entrevistó a Juezas, auxiliares fiscales, abogados defensores y a la administradora del Complejo Judicial de Chiquimula, con el ánimo de conocer la diversidad de experiencias que pudieron tener, durante el desarrollo del procedimiento para delitos menos graves.

De conformidad con las entrevistas, se conoce la percepción que tienen los sujetos procesales respecto al cumplimiento de los principios y garantías constitucionales de detenido por el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, indicando todos los entrevistados que sí se cumple con garantizar el derecho a la salud de los detenidos, considerando la mayoría que el protocolo es efectivo, a lo cual difiere la administradora de la Unidad de Administración del complejo judicial de Chiquimula, que manifestó que no es efectivo, porque no regula lo referente a los detenidos flagrantes, proponiendo cambios en ese sentido e incorporar normas que regulen celebrar audiencias por medios telemáticos durante esta pandemia y que es necesario socializarlo porque algunos indicaron no conocerlo.

El Organismo Judicial debe de girar las instrucciones a donde que corresponda para que se realicen las mejoras necesarias en el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, ya que consideran que no tiene las instalaciones adecuadas para cumplir con lo sugerido en el protocolo de prevención covid-19 y hacen su mejor esfuerzo proporcionando los insumos de protección personal necesarios a los sujetos procesales.

Además de lo indicado anteriormente, por información obtenida de expedientes tramitados, que en la mayoría de los procesos se programó audiencias de forma inmediata para que el trámite del procedimiento para delitos menos graves culminara lo más pronto posible, finalizando los mismos en la primera declaración del sindicado, o en su defecto, continuar con el trámite respectivo.

Se puede evidenciar que, el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, lleva sus actividades cumpliendo y prestando los servicios judiciales, logrando descongestionar los centros privativos de libertad a pesar de las limitantes que hubieron, debido al cierre repentino del país a partir del 13 de marzo del año 2020 y que en dicho Juzgado se hizo el mejor esfuerzo por implementar el protocolo creado por el Comité de Emergencia del Organismo Judicial, garantizando con ello, el cumplimiento de los principios y garantías constitucionales en época de pandemia a los detenidos en flagrancia por delitos menos graves, respetando el derecho constitucional a la salud.

CONCLUSIONES

1. El procedimiento para delitos menos graves atiende las necesidades de la población de forma inmediata con altos estándares de calidad principalmente en materia de Derechos Humanos, principios constitucionales y penales, desarrollando el proceso de forma accesible para las partes sin obstáculos y demoras indebidas, con el propósito de alcanzar objetivos de manera rápida, sencilla e integral, aplicando el Derecho material al caso concreto y su concreción, en virtud que el proceso penal es el medio que tiene el Estado para tutelar los derechos jurídicamente protegidos, lo cual hace por medio de los órganos jurisdiccionales.
2. Se comprobó, por medio de entrevistas realizadas a los sujetos procesales y estudio de procesos incoados por el procedimiento para delitos menos graves en el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula que, efectivamente, este órgano jurisdiccional garantizó el derecho a la salud de los sujetos detenidos en flagrancia por la posible comisión de un hecho delictivo, ejecutando adecuadamente el protocolo de prevención covid-19 implementado por el Organismo Judicial y realizando acciones internas que coadyuvaron a minimizar el riesgo de contagio de Covid-19 a los detenidos durante el proceso en el periodo comprendido del mes de marzo de 2020 al mes de octubre de 2021, cumpliendo con los principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala.
3. El aporte académico del tema investigado consiste en construir conocimientos y sentar precedentes en la rama del derecho penal en relación a la protección a los Derechos Humanos de los detenidos en un proceso penal, referente al riesgo que enfrenta este grupo de población en ser vulnerado el derecho a la salud y los mecanismos utilizados por el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, con el objeto de evitar el contagio de covid-19, en virtud de no estar preparados para enfrentar una pandemia de este tipo y que actualmente forma

parte de nuestra vida cotidiana, por lo que debemos aprender a enfrentar los desafíos que conllevan sus efectos.

RECOMENDACIONES

1. Concientizar sobre la importancia del protocolo creado por el Comité de Emergencia del Organismo Judicial en todos los órganos jurisdiccionales del país, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19 e incluir o agregar disposiciones relativas a cómo tratar los casos específicos de sujetos aprehendidos flagrantemente, debido a que dicho protocolo actualmente no contiene normas al respecto.
2. Que la Corte Suprema de Justicia mejore las instalaciones del Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula y de las carceletas del complejo judicial, en virtud de que, actualmente la manera en que están estructurados dificulta que se cumpla correctamente las recomendaciones indicadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala, en cuanto a mantener el distanciamiento social para prevenir el contagio y propagación del covid-19.
3. Celebrar audiencias penales de manera virtual, con el objeto de minimizar la posibilidad de contagios y propagación del Covid-19 en el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, práctica que contribuirá al distanciamiento social, a efecto de garantizar el derecho humano a la salud de todos los sujetos procesales, así como de los principios constitucionales, penales y demás derechos fundamentales del detenido.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo número 29-2011. Corte Suprema de Justicia. *Clasificación de Delitos y competencia de conformidad a la reforma procesal penal contenida en el Decreto 7-2011 del Congreso de la República y Leyes que se indican*. 31 de agosto de 2011.
- Acuerdo número 40-2017. Corte Suprema de Justicia. *La implementación del procedimiento para delitos menos graves en los juzgados de paz, se hará de manera progresiva, de conformidad con la siguiente programación*. 14 de junio de 2017.
- Acuerdo número 50-2018. Corte Suprema de Justicia. *Se transforma y organiza del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Chiquimula a funcionar ininterrumpidamente las 24 horas*. 29 de agosto de 2018.
- Arteaga Nava, E. (2013). *Derecho constitucional*. México: Oxford University Press.
- Baquiáx, J. F. (2012). *Derecho procesal guatemalteco, etapas preparatoria e intermedia*. Guatemala: Serviprensa S.A.
- Cabanellas de Torres, G. (2000). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Catalán, A. M. (2018). *Introducción a la salud pública*. Guatemala.
- Código de Salud. Decreto número 90-97 de Congreso de la República de Guatemala, (1997). Guatemala.
- Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. (1973) Guatemala.
- Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. (1992). Guatemala.
- Comisión presidencial para la reforma del Estado, la descentralización y la participación ciudadana. (2002). *Cuaderno del ciudadano*. Litrografía Mercagraf.
- Constitución Política de la República de Guatemala. [Const]. (1986). Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala.
- Corporación de Profesionales en Criminalística. (1999) *Manual de técnicas para el debate*. Guatemala.



- Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Gaceta No. 105. Expediente 1822-2011. Sentencia: 17/07/2012.
- Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Gaceta No. 120. Expediente 4-2016. Sentencia: 26/05/2016.
- Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Gaceta No. 132. Expediente No. 2779-2016. Sentencia 12/06/2019.
- Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Gaceta No. 91. Expediente No. 4448-2008. Sentencia: 26/02/2009.
- Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Gaceta No.1. Expediente 12-86. Sentencia 17/09/1986.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Velásquez Rodríguez vr. Honduras*. 1998.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, reparaciones y costas*. 2018.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cuadernillo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No.28 Derecho a la salud*. 2020.
- Fernández, E. (1982). *El problema de fundamento de los derechos humanos*. Universidad Complutense: Facultad de derecho.
- Goldstein, M. (2013). *Diccionario Juridico, consultor magno*. Cadiex International S.A.
- Gordillo, M. (2005). *Derecho procesal civil guatemalteco*. Guatemala: Editorial estudiantil fenix.
- Instituto de la Defensa Pública Penal. (2006). *Medios de impugnación* . Guatemala. Autor.
- Juárez Elías, F. E. (2006). *Proceso de reforma judicial penal en Quetzaltenango, una retrospectiva para la evaluación actual*. Guatemala: Ediciones Jurídicas Universitarias.
- La Enciclopedia*. (2004). Madrid, España: Salvat Editores S.A.
- Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala. (1997). Guatemala.



Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala. (1997). Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. (1989). Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. (1994). Guatemala.

Locón Rivera, A. (1988). *Análisis crítico de las garantías constitucionales en el proceso penal guatemalteco*. [Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala].

López Contreras, R. E. (2017). *Curso de derechos humanos*. Ed. MR.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. (s.f.). *Comite nacional de coordinación para vacunación contra covid-19*. <https://www.mspas.gob.gt/covid-19/vacunacion-contra-covid-19/comite-nacional>

Morales Montufar, O. A. (2004). *La modernización del sistema de justicia como garantía para el cumplimiento y respeto del debido proceso*. [Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar].

Organismo Judicial de Guatemala. (2022). *Protocolo de prevencion covid-19*. Guatemala.

Organización Mundial de la Salud. (2020). *Actualización de la estrategia frente a la covid-19*.

Organización Mundial de la Salud. (2013). Portal *Organizacion Mundial de la Salud*. <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/oms-organizacion-mundial-de-la-salud/>

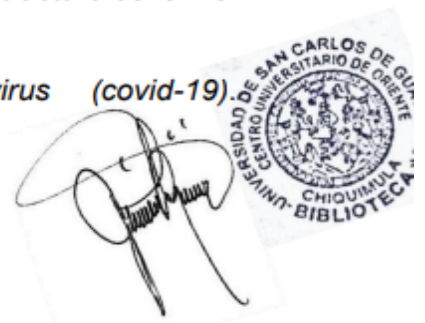
Organización Mundial de la Salud. (1946). *Constitución*. <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>

Organización Panamericana de la Salud. (2019). *Informes de situación de la covid-19*. <https://www.paho.org/es/informes-situacion-covid-19>

Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). *Quienes somos*. <https://www.paho.org/es/quienes-somos>



- Ossorio, M. (2013). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Argentina: Heliasta.
- Perdomo Ruano, E. R., Reyes Mejia, S. C., y Monroy Ardon, K. M. (2021). *Procedimiento para delitos menos graves*. Guatemala.
- Pereira-Orozco, A. (2012). *Introducción al estudio del derecho*. Guatemala: Ed. Ediciones de Pereira.
- Pereira-Orozco, A. (2015). *Introducción al estudio del derecho*. Guatemala: Ed. Ediciones de Pereira.
- Pereira-Orozco, A. (2017). *Derecho procesal constitucional*. Guatemala. Ed. Ediciones de Pereira.
- Pereira-Orozco, A., y E. Richter, M. P. (2018). *Derecho constitucional*. Guatemala: Ed. Ediciones de Pereira.
- Poroj Subuyuj, O. A. (2011). *El proceso penal guatemalteco, generalidades, etapa preparatoria, etapa intermedia y la vía recursiva*. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores.
- Prado, G. (2016). *Derecho Constitucional*. Guatemala: Ed. Textos y formas impresas.
- Real Academia Española. Salud. (2014). *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/salud>
- Real Academia Española. (2014). Víctima. *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/v%C3%ADctima>
- Real Academia Española. Querella. (2014). *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/querella>
- Sierra González, J. A. (2006). *Derecho Constitucional guatemalteco*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix.
- Villalta Ramírez, L. G. (2003). *Principios, Derechos y garantías estructurales en el proceso penal*. Guatemala: Estudiantil Fénix.
- World Health Organization. (s.f.). *Enfermedad por coronavirus (covid-19)*. https://www.who.int/health-topics/coronavirus#tab=tab_1



APÉNDICES

APÉNDICE I

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Centro Universitario de Oriente, Chiquimula. -CUNORI-

ENTREVISTA

Se realiza la presente para coadyuvar a obtener información sobre el: **“CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN ÉPOCA DE PANDEMIA DE LOS DETENIDOS EN FLAGRANCIA POR DELITOS MENOS GRAVES EN EL JUZGADO DE PAZ PENAL DE TURNO DE CHIQUIMULA”** la cual fue realizada a 3 Jueces de Paz del Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula.

INSTRUCCIONES: Responda las siguientes preguntas con respuesta abierta.

Pregunta 1: ¿Considera que en el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, al desarrollarse las primeras diligencias dentro del proceso penal para delitos menos graves, se garantizó los principios y garantías constitucionales del detenido, en el periodo de pandemia Covid-19, comprendido entre el mes de marzo de 2020 al mes de octubre de 2021?

Pregunta 2: ¿Considera que el protocolo de prevención Covid-19 creado por el Comité de Emergencia del Organismo Judicial, es efectivo para evitar el contagio y propagación del coronavirus durante el desarrollo de las primeras diligencias dentro del proceso penal para delitos menos graves?

Pregunta 3: ¿Considera que el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, tiene las instalaciones adecuadas para cumplir con las recomendaciones del protocolo de prevención Covid-19 del Organismo Judicial?

Pregunta 4: ¿Existe la necesidad de hacer cambios en las normas del actual Protocolo prevención Covid-19 del Organismo Judicial, para garantizar los derechos fundamentales de los sujetos procesales?

Pregunta 5: ¿En el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, se garantizó el derecho a la salud por el riesgo de contagio Covid-19, durante el desarrollo de las primeras diligencias originadas por el procedimiento para delitos menos graves, durante el mes de marzo de 2020 y octubre de 2021?

Gracias por su colaboración

APÉNDICE II

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Centro Universitario de Oriente, Chiquimula. -CUNORI-

ENTREVISTA

Se realiza la presente para coadyuvar a obtener información sobre el: **“CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN ÉPOCA DE PANDEMIA DE LOS DETENIDOS EN FLAGRANCIA POR DELITOS MENOS GRAVES EN EL JUZGADO DE PAZ PENAL DE TURNO DE CHIQUIMULA”** la cual fue realizada a 6 abogados defensores.

INSTRUCCIONES: Responda las siguientes preguntas con respuesta abierta.

Pregunta 1: ¿Considera que en el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, al desarrollarse las primeras diligencias dentro del procedimiento para delitos menos graves, se respetaron los derechos fundamentales del detenido, en pandemia Covid-19, durante el mes de marzo de 2020 a octubre de 2021?

Pregunta 2: ¿Considera que el protocolo de prevención Covid-19 creado por el Comité de Emergencia del Organismo Judicial, es efectivo para evitar el contagio y propagación del coronavirus durante el desarrollo de las primeras diligencias dentro del proceso penal para delitos menos graves?

Pregunta 3: ¿Usted sabe en qué momento se tomó la temperatura, se proporcionó mascarilla y alcohol en gel al detenido en el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula?

Pregunta 4: ¿Considera que las instalaciones del Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula y carceletas del complejo judicial de Chiquimula, tienen las condiciones necesarias para prevenir el Covid-19?

Pregunta 5: ¿El Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, cumplió con garantizar el derecho a la salud de los detenidos por el riesgo de contagio de covid-19 durante el procedimiento para delitos menos graves, durante los meses de marzo de 2020 octubre de 2021?

Gracias por su colaboración

APÉNDICE III

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Centro Universitario de Oriente, Chiquimula. -CUNORI-

ENTREVISTA

Se realiza la presente para coadyuvar a obtener información sobre el: **“CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN ÉPOCA DE PANDEMIA DE LOS DETENIDOS EN FLAGRANCIA POR DELITOS MENOS GRAVES EN EL JUZGADO DE PAZ PENAL DE TURNO DE CHIQUIMULA”** la cual fue realizada a 6 Auxiliares Fiscales de turno del Ministerio Público de Chiquimula.

INSTRUCCIONES: Responda las siguientes preguntas con respuesta abierta.

Pregunta uno: ¿Considera que en el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, al desarrollarse las primeras diligencias dentro del procedimiento para delitos menos graves, se respetaron los derechos fundamentales del detenido, en pandemia Covid-19, durante el mes de marzo de 2020 a octubre de 2021?

Pregunta 2: ¿Considera que el protocolo de prevención Covid-19 creado por el Comité de Emergencia del Organismo Judicial, es efectivo para evitar el contagio y propagación del coronavirus durante el desarrollo de las primeras diligencias dentro del proceso penal para delitos menos graves?

Pregunta 3: ¿Usted sabe en qué momento se tomó la temperatura, se proporcionó mascarilla y alcohol en gel al detenido en el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula?

Pregunta 4: ¿Considera que las instalaciones del Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula y carceletas del complejo judicial de Chiquimula, tienen las condiciones necesarias para prevenir el contagio y propagación del Covid-19?

Pregunta 5: ¿El Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, cumplió con garantizar el derecho a la salud de los detenidos por el riesgo de contagio de covid-19 durante el procedimiento para delitos menos graves, durante los meses de marzo de 2020 octubre de 2021?

Gracias por su colaboración

APÉNDICE IV

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Centro Universitario de Oriente, Chiquimula. -CUNORI-

ENTREVISTA

Se realiza la presente para coadyuvar a obtener información sobre el: **“CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN ÉPOCA DE PANDEMIA DE LOS DETENIDOS EN FLAGRANCIA POR DELITOS MENOS GRAVES EN EL JUZGADO DE PAZ PENAL DE TURNO DE CHIQUIMULA”** la cual se realizó a la Administradora del Complejo Judicial de Chiquimula.

INSTRUCCIONES: Responda las siguientes preguntas con respuesta abierta.

Pregunta 1: ¿Considera que el protocolo de prevención Covid-19 creado por el Comité de Emergencia del Organismo Judicial, es efectivo para evitar el contagio y propagación del coronavirus durante el desarrollo de las primeras diligencias dentro del proceso penal para delitos menos graves?

Pregunta 2: ¿Se proporciona los insumos necesarios a los agentes de seguridad institucional, para cumplir con el protocolo de prevención Covid-19 del Organismo Judicial, y que sean proporcionados a los detenidos a su ingreso a las Instalaciones del Complejo Judicial de Chiquimula?

Pregunta 3: ¿Considera que las instalaciones del Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula y carceletas del complejo judicial de Chiquimula, tienen las condiciones necesarias para prevenir el contagio y propagación del Covid-19?

Pregunta 4: ¿Considera que sea necesario hacer cambios en las normas contenidas en el Protocolo de prevención Covid-19 del Organismo Judicial?

Pregunta 5: ¿Considera que en el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Chiquimula, al desarrollarse las primeras diligencias de un proceso penal, se respetó los derechos fundamentales del detenido, especialmente el derecho a la salud por el riesgo existente de contagio de Covid-19, durante los meses de marzo de 2020 a octubre de 2021?

Gracias por su colaboración